

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, VIOLACION
SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN E|L EXPEDIENTE N° 00039-2011-
0- DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH- HUACAYBAMBA, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

MARIANELA DE LOS ANGELES GAMARRA ROMERO

ASESOR

DR. JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil

Secretario

Mgtr. Franklin Gregorio Norabuena Giraldo

Miembro

Mgtr. Domingo Jesus Villanueva Caverro

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por iluminarme siempre en esta nueva misión emprendida de llegar a ser una buena abogada.

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme una profesional al servicio de mi pueblo que tanto lo necesita, así como también a mis docentes que brindaron sus conocimientos y apoyo para seguir adelante día a día.

Marianela De Los Angeles GAMARRA ROMERO

DEDICATORIA

A mis padres Carlos y Alejandrina:

Mis primeros maestros, a ellos por haberme dado la vida, valiosas enseñanzas, quiénes a pesar de las diversas circunstancias de la vida, hicieron de mí una persona seria, responsable y trabajadora desde que era una niña.

A mis hijos: Diego, Zareli y esposo

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional, por creer en mí capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

Marianela De Los Angeles GAMARRA ROMERO

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación a menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00039-2011-0-del Distrito Judicial de Ancash – Huacaybamba - 2016. Siendo una investigación de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; asimismo la recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alto; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta.

Palabras clave: calidad, indemnidad sexual, motivación, sentencia, violación a la libertad sexual de menor.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on the crime of rape of minors according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00039-2011-0-of the District Judicial of Ancash - Huacaybamba - 2016. Being a research of quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design; Likewise, the data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: high; and the second instance sentence: very high.

Keywords: Quality, sexual inviolability, motivation, sentence, violation of sexual freedom less.

TABLA DE CONTENIDOS

JURADO EVALUADOR	i
AGRADECIMIENTO	ii
DEDICATORIA	iii
RESUMEN PRELIMINAR	iv
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
2.1. ANTECEDENTES	1
2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.2.1. OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO	4
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	4
2.2.1.2. La Prueba en el proceso Penal	13
2.2.1.3. Aspectos relacionados con la prueba	14
2.2.1.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.5. La Sentencia	41
2.2.1.6. Las Medios Impugnatorios	61
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	66
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.2.1.1. La teoría del delito	66

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	69
III. METODOLOGÍA	92
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	92
3.2. Diseño de investigación:P.....	93
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	93
3.4. Fuente de recolección de datos	94
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	94
3.6. Consideraciones éticas	95
3.7. Rigor científico	95
IV. RESULTADOS – PRELIMINARES.....	92
4.1. Resultados de resultados - preliminares	92
4.2. Análisis de los resultados – preliminares	218
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	252
ANEXOS.....	258
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE (IMP. REP. CIVIL).....	259

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[IMPUGNAN LA SENTENCIA Y DISCREPAN CON LA REPARACIÓN CIVIL (ÚNICAMENTE)	276
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTIC	303
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO.....	304

I. INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la Administración de Justicia latente en todos los sistemas judiciales del mundo comprendiendo a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; expresándose muchas veces en una decisión tardía de los órganos jurisdiccionales o en una deficiente calidad jurisdiccional en donde el problema de fondo alude a los órganos de gobierno, Tribunales de Justicia, un exceso de documentación o escasa interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado, convirtiéndose el mejoramiento de los sistemas de justicia en un tema complejo merecedor de posteriores investigaciones.

Por lo que se requiere de documentos metodológicos que analice y observe los criterios adoptados en los actos resolutivos judiciales que permitan una mejor percepción en el entendimiento de la administración de Justicia, por lo que se ha seleccionado el expediente N°00309-2011-0 perteneciente al Juzgado Penal de la Provincia de Huacaybamba, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash –y cuyas sentencias en primera y segunda instancia serán analizadas con la finalidad de obtener resultados útiles, porque el presente trabajo ha analizado datos de un producto real orientado a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente el conjunto de parámetros de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; convirtiéndose en un apoyo y sustento para actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES:

Para citar los antecedentes del presente proyecto se tiene como marco referencial el trabajo de investigación de **Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008), *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, Tesis para optar el grado de licenciado en derecho en la Universidad de San Carlos de Guatemala; en donde se arribaron a las siguientes conclusiones:

- a) El contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones.
- b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento; y finalmente; iii) El error incogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Por su parte, el doctrinario mexicano Luis Pásara en su investigación sobre como investigan los jueces en el Distrito Federal de México concluyó lo siguiente: (Pasará, 2003, pág. 87)

- a) Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas. (SIC)
- b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia. En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables.
- c) El proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso.
- d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias.
- e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quienes consignado ante el

juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas.

- f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA:

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO:

2.2.1.1. EL PROCESO PENAL.-

a) Definición:

Ana Calderón Sumarriva afirma que:

La palabra proceso viene de la voz latina “procederé”, que significa avanzar en un camino hacia determinado fin. Precisamente el proceso penal es el camino por recorrer entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es el conjunto de actos previos (instrucción y juzgamiento) a la aplicación de una sanción, realizados exclusivamente por órganos jurisdiccionales.(Calderón Sumarriva, 2011, pág.17)

Domingo García Rada, define al proceso penal como “el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del Estado”. Por su parte el Dr. San Martín Castro proporciona una definición descriptiva de proceso penal, señalando que:

Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de ésta última (Reyna Alfaro, 2015, págs. 34-35).

Jorge Rosas Yataco citando a Cafferata Nores, José I. señala que:

El proceso penal, y el Derecho Penal se encuentran íntimamente relacionados con el modelo político en el que se exterioriza y con el sistema de valores que nutre a éste. Según sea el papel que una sociedad le asigne al Estado, el valor que reconozca al individuo y la regulación que exista de las relaciones entre ambos, será el concepto que desarrolle de delito (desobediencia a castigar, conflicto humano a solucionar o redefinir) y el tipo de proceso que se admita. (Rosas Yataco, 2013, pág. 111)

b) Características:

Ana Calderón Sumarriva, señala las siguientes características del proceso penal:

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley.- Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado (que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo) y aplican la ley penal al caso concreto. Este

enunciado hace referencia al principio del Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

- Tiene un carácter instrumental.- A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Citando a Carnelutti refiere que “(...) el proceso penal regula la realización del Derecho Penal objetivo y está constituido por un conjunto de actos en el cual se resuelve la punición del reo”. Afirma también que, el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al derecho penal sustantivo.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.- Puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimiento de un proceso penal: la probabilidad, la posibilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre éstos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.- Se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia derechos y obligaciones. V gr.: el deber del juez de motivar sus resoluciones, el derecho de defensa del inculcado, etc.
- La indisponibilidad del proceso penal.- Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso (como en el proceso civil) y aunque quieran, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

- El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales: Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuentre en un tipo penal: Y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor coautor, instigador o cómplice. (Calderón Sumarriva, 2011, págs. 19-21)

c) Fines:

Según la Dra. Ana Calderón Sumarriva los fines del proceso penal son de dos clases:

- a) Fin general e inmediato.- Que consiste en la aplicación del derecho penal, es decir, la represión del hecho punible mediante la imposición de una pena.
 - b) Fin trascendente o mediato.- Que consiste en restablecer el orden y la paz social.
- Asimismo señala que:

“Utilizar el concepto verdad, de dimensión filosófica, como meta del proceso es una pretensión de imposible satisfacción. El proceso no puede alcanzar la verdad, al Juzgador no se le puede pedir que logre la verdad porque es lo mismo que pedir al navegante que se guía por una estrella que llegue a es estrella. Distinto es plantear que el juzgador debe buscar la verdad en base a los elementos que le suministra el proceso y que llegue a un estado subjetivo de honesta certeza, la que podrá ser positiva o negativa (sin que ella coincida necesariamente con la verdad) o de duda”.

(Calderón Sumarriva, 2011, págs. 33-34)

d) Principios:

El Dr. Alonso Raúl Peña Cabrera define a los principios del proceso penal como los valores que:

[...] guían todo el sistema jurídico-estatal, en la medida que la actuación de los órganos públicos no puede rebasar el límite marcado por aquellos, donde la política criminal debe garantizar la efectiva protección de los derechos fundamentales los que llenan de contenido valorativo los principios rectores que revisten de legitimidad toda la actividad persecutoria del poder penal estatal. (Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 41)

Dentro de los principales principios procesales del sistema procesal peruano se tienen los detallados por el catedrático y doctrinario peruano Jorge Rosas Yataco, los mismos que fueron recogidos en el nuevo código procesal penal. (Rosas Yataco, 2013, págs. 114-197)

▪ **Gratuidad en el proceso penal.-**

Este derecho tiene sustento en la Constitución de 1993, ya que se encuentra regulado en el artículo 139° inciso 16, el cual regula el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

También el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reitera que la administración de justicia común es gratuita, en todas sus especialidades, instancias y manifestaciones, para las personas de escasos recursos económicos y se accede a ella en la forma prevista por la ley.

▪ **Imparcialidad.-**

Para Juan Montero Aroca:

“La garantía de la Imparcialidad, está contenida en la figura del Juzgador como un tercero que actúa sobre las partes en el proceso, es la forma o modo en que el Juez se desempeña frente al conflicto que tiene en sus manos a resolver, de modo tal que es equidistante a los mismos a fin de que pueda con plena libertad analizar con prudencia y objetividad el caso, concluyendo en una decisión lo más justa posible. En ese sentido la imparcialidad resulta ser netamente subjetiva y dependerá de cada persona el ser capaz o no de actuar con objetividad y cumpliendo la función de actuar el Derecho objetivo en cada caso concreto”.

(Montero Aroca, 1999, pág. 98)

▪ **Plazo razonable.-**

El artículo I del Título Preliminar señala que la justicia penal debe impartirse por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. Debemos deducir que se trata cuando los plazos no han sido establecidos, porque de lo contrario si los plazos han sido señalados expresamente, es obligatorio su cumplimiento, de modo, que todo acto procesal o etapa procesal debe concluir dentro de un tiempo que no exceda y que perjudique a los intervinientes o sujetos procesales.

▪ **Celeridad y economía procesal.-**

El principio de celeridad tiene una estrecha relación con el plazo razonable así como con la dilación indebida de un proceso.

Para Teófilo Idrogo Delgado:

“El fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia y para lograrla los procesos deben ser dinámicos, breves, sencillos, evitando dilaciones estériles y simplificando los formulismos propios del Derecho procesal romano”. (Idrogo Delgado, 1994, pág. 26)

▪ **Función jurisdiccional.-**

El artículo 138° de la Constitución Política de 1993, regula que “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes”. Más adelante el artículo 139° señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional, inciso 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”. De esta manera se consagra el principio de la función jurisdiccional (o de la legitimidad de la jurisdicción o principio del juez natural) que va aparejado a otros principios como el de unidad, exclusividad e independencia.

▪ **Publicidad.-**

Para Alberto Binder:

”La publicidad del juicio implica que las decisiones de los tribunales son decisiones transparentes, que cumplen con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno. La administración de justicia es una de las ramas principales del gobierno de una sociedad. Esa transparencia, significa que ella cumpla su función preventiva, ligada a los fines de la pena y al fundamento del castigo”. (Binder, 1999, pág. 104)

- **Contradicción.-**

Heliodoro Fierro Méndez, señala que:

“La contradicción orienta al debate procesal penal en dos sentidos, a saber, uno, hacia el derecho que tienen los sujetos procesales a presentar y controvertir las pruebas, y dos, hacia la obligación que tiene el funcionario judicial de motivar las decisiones incluso cuando se provea por decisión de sustanciación, medidas que afecten derechos fundamentales de los sujetos procesales”. (Fierro Méndez, 2002, pág. 117)

- **Igualdad procesal.-**

Para César San Martín Castro:

“El principio de igual procesal, es fundamental para la efectividad de la contradicción, puesto que garantiza que ambas partes procesales gocen de los mismo medios de ataque y de defensa, es decir, idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación”. (San Martín Castro, 2003, pág. 127)

- **Presunción de inocencia.-**

Para Arsenio Oré Guardia:

“La inocencia es un concepto genérico referencia, que cobra sentido (como presunción) sólo cuando existe la posibilidad de que una persona sea declarada culpable de determinado delito desde que se ve involucrada en un proceso y hasta el momento en que se emite una resolución judicial firme. Luego de emitida una resolución firme, la referida presunción de inocencia puede plasmarse en a) confirmada y en consecuencia ya no se presumiría sino que será cierta; o b)

desacreditada, afirmándose, entonces la culpabilidad del acusado”. (Oré Guardia, 1993, pág. 124)

▪ **In dubio pro reo.-**

Nuestra Carta Política de 1993 consagra este principio en el artículo 139°, inciso 11, de la siguiente manera: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...). La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. Nuestro actual Código adjetivo en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar contempla que “en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

El principio del “in dubio pro reo” tiene íntima relación con el principio de la presunción de inocencia. Ambos principios son manifestaciones del principio general denominado “*favor rei*”, básico en toda legislación procesal.

▪ **Legalidad.-**

En la Constitución de 1993 se consagra en el artículo 139°, inciso 10, el cual prescribe: “el principio de no ser penado sin proceso judicial”. La Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su artículo 6°: “todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios de legalidad, inmediación, concentración”.

▪ **Debido proceso.-**

Este principio tiene consagración constitucional en el artículo 139, el cual prescribe: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y

la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la Jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

▪ **Principio de correlación entre acusación y sentencia.-**

El Dr. César San Martín, considera:

Que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art.139,inc.14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) El derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) El derecho a un debido proceso (art.139, inc.3 de la Constitución Política). (San Martín Castro, 2003, pág. 71)

2.2.1.2. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL:

El Dr. Víctor Modesto Villavicencio, expone que la arquitectura del proceso penal es la prueba. En todo momento debe estar en el pensamiento del Juez la necesidad y la idoneidad de la prueba. Sin pruebas no se podrían cumplir los objetivos fundamentales del proceso; lejos de la idoneidad de las pruebas sería muy difícil, sino imposible; condenar o absolver. En el proceso civil, corresponde la misión del aporte de pruebas a las partes; en el proceso penal, todo está supeditado a la iniciativa del Juez para llevar a cabo una obra de selección: escoger las pruebas que sean capaces de una demostración y, como consecuencia, de la formación de una convicción, o sea un estado de conciencia

compuesto de operaciones mentales superiores para adquirir certeza. (Rosas Yataco, 2013, pág. 814)

Para el Dr. Tomé García, la prueba en el proceso penal, es la actividad procesal de las partes y del juzgador; dirigida a formar la convicción de éste último, sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se desarrolla fundamentalmente en el juicio oral. (Tomé García, 1995, pág. 454)

2.2.1.3 ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRUEBA:

a) Objeto de la prueba:

El Dr. Cafferata Nores lo define como aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. Desde el punto de vista del Dr. **Rosas Yataco**, el objeto de prueba es el hecho imputado a una persona, es decir; no son las afirmaciones de los sujetos procesales, sino los hechos imputados, teniéndose que probar que hay o existe un evento delictivo, que existe o no la responsabilidad penal del imputado.

Vale decir que, en el proceso penal no se trata de lo que alega cada sujeto procesal; porque en muchos casos las afirmaciones son impertinentes, antojadizas, sobre todo cuando el procesado niega rotundamente ser el autor del delito imputado. Pues en el decurso de la investigación pueden advertirse la existencia de otras circunstancias que le rodean, y ello sólo es posible cuando la investigación es amplia, abierta y no se circunscribe solamente a las afirmaciones alegadas. El hecho imputado debe ser un hecho que requiere necesariamente relevancia jurídica penal. Hecho imputado involucra la comisión de un delito (existencia de un delito y la responsabilidad penal).

García Rada sostiene que todos los hechos relativos al delito deben ser acreditados en el proceso, pues sirven para que el Juez se forme convicción. No le faltaba razón al maestro, pues al momento de aplicar la pena el Juez tendrá en cuenta los artículos 45 y 46 del Código Penal. (Rosas Yataco, 2013, págs. 825-830)

b) Elemento de prueba:

Rubén A. Chaia señala que se llaman elementos de prueba a los hechos y circunstancias que fundan la convicción del juez y que pueden ser examinados por todos los sujetos de la relación procesal. Esta cuestión concretiza el principio de la comunidad de la prueba, esto es, que las pruebas se valoran en forma conjunta, soslayando a quien la haya practicado o a quien la ha ofrecido.

De la noción expuesta se advierte que el elemento de prueba contiene las siguientes características: (Rosas Yataco, 2013, págs. 836-837)

- **La objetividad:** Según la cual el dato debe provenir del mundo externo al proceso
- **Legalidad:** en tanto, sea presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido.
- **Relevancia:** Cuando el elemento de prueba permita fundar sobre el hecho un juicio de probabilidad.
- **Pertinencia:** Toda vez que el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y subjetivo (participación del imputado) de la

imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso, de modo que la relación entre el hecho y la circunstancia que se requiere acreditar y el elemento de prueba que se pretende utilizar para ella es conocida como pertinencia de la prueba.

c) Órgano de prueba:

Es la persona que considerada como órgano de prueba, lo transmite o incorpora al proceso penal, con la finalidad de que el Juez tome conocimiento y lo valore para resolver la cuestión, conforme a su libre criterio.

Oré Guardia lo conceptúa como la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de la prueba, es decir, por medio de la cual dicho objeto llega a conocimiento del Juez y eventualmente de los demás sujetos procesales.

Su función es la de intermediario entre la prueba y el Juez (Por eso a éste último no se le considera órgano de prueba). El imputado no puede ser considerado como órgano de prueba, es un participante más en el proceso, pero no objeto del proceso penal.

Para Rubén A. Chaia, se conoce como órgano de prueba al sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso, lo que permite la incorporación de ese dato a la causa. Es posible distinguir dos formas en las que el dato aportado por un sujeto puede ingresar al proceso: (Rosas Yataco, 2013, págs. 837-838)

- o **Por la propia voluntad del órgano de prueba:** Tal es el caso de un testigo que declara lo que ha visto, o del propio sospechoso que decide confesar el hecho.
- o **Por orden del Juez:** Al disponer que un perito, intérprete, traductor u otro auxiliar, realice una determinada labor que será incorporada al plexo probatorio.

d) Medios de prueba:

El medio de prueba es la forma o el método por el cual se va a obtener el conocimiento del objeto de la prueba, vale decir, los instrumentos y conductas humanas, con los cuales se pretende lograr la verificación de los hechos imputados y así lograr la convicción del juzgador, cuando se llegue al juzgamiento. Para Cafferata Nores, medio de prueba es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

Los medios de prueba responden a la interrogante de cómo se prueba. Es decir, cómo los órganos hacen llegar su conocimiento al proceso penal. Es en la etapa intermedia en la que se ofrecen y admiten los medios de prueba. (Rosas Yataco, 2013, pág. 841)

e) Fuentes de prueba:

Mixán Mass explica que la fuente de prueba es el conocimiento, el significado originario, que se obtiene sobre el objeto de prueba y durante el debate contradictorio, oral, público y continuado. Entonces, la fuente de prueba es el hecho que, conocido en el proceso penal a través de los medios de prueba, nos conduce al hecho imputado que se quiere probar y que, en suma, constituye el objeto de la prueba. Así los medios probatorios, como la testimonial,

pericial o documental, hacen conocer al juzgador los hechos fuente, de manera que se va a lograr una convicción jurisdiccional sobre dichos hechos, lo que le permitirá al juzgador decidir el documental es fuente de prueba porque la información que contiene es idónea y pertinente para el caso que se investiga. (Rosas Yataco, 2013, pág. 842)

g) Actividad probatoria:

Recogiendo el concepto de Clariá Olmedo, el profesor Oré Guardia, explica que la actividad probatoria es el conjunto de manifestaciones de voluntad, de conocimientos o de razonamiento que proceden de los sujetos procesales, normadas por la ley, y que tienden a producir un estado certeza o de admisión de una objetiva probabilidad del hecho que constituye su objeto, así como de sus consecuencias.

Para Rubén A. Chaia, la actividad probatoria permite, en el marco de un Estado democrático, la búsqueda y el acopio de los elementos necesarios para reconstruir un hecho delictivo y las circunstancias que lo rodean. (Rosas Yataco, 2013, pág. 845)

La finalidad de la actividad probatoria es lograr que mediante debate contradictorio, metódico, oral, público y continuado, queden exteriorizadas, evidenciadas y sistematizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa, las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen e él la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa.

La actividad probatoria incumbe a los sujetos procesales que participan en el proceso. Ello como consecuencia de la vigencia del principio de aportación de prueba, que le es inherente al sistema acusatorio, luego del cual la actuación se procederá a su valoración judicial. (Rosas Yataco, 2013, pág. 846)

h) Carga de la prueba:

Según Eugenio Florián, la carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes indicar el hecho que se ha de probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmado por cada una; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma. Así mismo Cafferata Nores sostiene que la carga de la prueba, concebida como el imperativo a quien afirma un hecho, en el cual basa su pretensión, de acreditar su existencia, so pena de que si no lo hace cargará con las consecuencias de su inactividad, la cual puede llegar a ocasionar que aquella sea rechazada por no haber probado el hecho que le daría fundamento.

En el sistema procesal penal peruano, en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que: “sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las ocasiones civiles, penales y tutelares que ejercite”; sin embargo, no tiene la atribución exclusiva y excluyente de la carga de la prueba. Los profesores Flores Polo y Hurtado Pozo coinciden en señalar que el Ministerio Público no tiene el monopolio de la prueba, porque el Juez de oficio y los demás sujetos procesales pueden ofrecer, presentar y actuar los medios probatorios que consideren pertinentes. En efecto, el agraviado o tercero civilmente responsable pueden coadyuvar en la aportación en la aportación de las pruebas y de esa forma permitir al juzgador llegar a discernir judicialmente. (Rosas Yataco, 2013, págs. 848-850)

i) Valoración de la prueba:

La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta se trata

de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

En suma, la valoración es una operación intelectual que realiza el juzgador con la finalidad de establecer la eficacia de convicción que se infiere de los medios de pruebas. (Rosas Yataco, 2013, pág. 850)

j) Sistemas de valoración de la prueba:

Significa un proceso intelectual y racional que el Juez debe evaluar y examinar, teniendo en cuenta una serie de situaciones, que no sólo va desde lo jurídico, sino que también evalúa criterios lógicos, el sentido común y, sobre todo, la experiencia.

Cafferata Nores sostiene que si bien esta es una tarea principalmente a cargo de los órganos jurisdiccionales (y que se exterioriza en la motivación de las distintas resoluciones dictadas durante el proceso), también corresponde a las partes civiles, al querellante, al Ministerio Fiscal y al defensor del imputado. (Rosas Yataco, 2013, págs. 851-853)

i. Prueba legal:

Conocida también como tarifa legal, en la que es la ley procesal la que prefija de modo general la eficacia sobre la convicción de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el Juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia (aunque íntimamente no lo esté) y, a

la inversa, señalando los casos en que no puede darse por convencido (aunque íntimamente lo esté).

El Dr. Yataco sostiene que la denominada prueba legal no es tal prueba porque, además de su carencia de libertad, en todos los aspectos procesales de ella, no constituye una verificación que conduzca a un resultado sino que constituye la imposición directa de ese resultado al Juez cualquiera que sea su convicción, con la imposibilidad, no sólo de apartarse de él, sino de seguir otros itinerarios que los señalados por el legislador para caminar hacia él. (Rosas Yataco, 2013, pág. 853)

ii.Íntima Convicción:

Este sistema, no se implanta regla alguna para la apreciación de las pruebas. El Juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender. Otra característica de este sistema, es la no obligación del Juez de fundamentar su decisión judicial, de modo que esto conduciría irremediablemente a la arbitrariedad y, por lo mismo, a la injusticia. (Rosas Yataco, 2013, pág. 854)

iii.Libre convicción o sana crítica racional:

Cafferata Nores sostiene que este sistema, al igual que el anterior, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel,

que las conclusiones a las que se llegue sean el fruto racional de las pruebas en las que se apoye. La libre convicción se caracteriza, entonces, por la posibilidad de que el magistrado logre sus conclusiones sobre los hechos de la causa valorando la prueba con total libertad, pero respetando, al hacerlo, los principios de la recta razón, es decir, las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común.

La libre convicción, por otro lado, exige la fundamentación o motivación de la decisión, esto es, la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera y, con ello, la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica. (Rosas Yataco, 2013, pág. 855)

k) Clasificación:

Esta clasificación es realizada por el maestro Devis Echandía, quien las clasifica de la siguiente manera:

i) Según su objeto:

a. Pruebas Directas.- Son las pruebas que ponen en contacto al juez con el hecho que se trata de probar, las que permiten a éste conocerlo a través de sus propios sentidos, es decir, por percepción, desde luego sometidas a las formalidades que la ley exige, el juez llega al conocimiento del hecho de probar de manera directa e inmediata, como ya lo indicamos, mediante su percepción. Un ejemplo de esta clase de prueba es la inspección judicial.

b. Pruebas Indirectas.- Son aquellas por las que el juez no percibe directamente la realidad del hecho que se trata de demostrar, por ser un hecho ya sucedido, sino la comunicación o el informe que de la percepción de ese hecho tuvo otra persona. Estas son

mediatas porque el juez no percibe el hecho por probar sino la comunicación o el informe que la percepción de ese hecho tuvo otra persona. Ejemplo: Peritaje.

ii) Según el grado o categoría:

a. Pruebas Principales.- Son Aquellas que tienen por objeto el hecho que se pretende demostrar, sea directamente o a través de otro hecho. Es decir, cuando el hecho al cual se refieren forma parte del fundamento fáctico y la pretensión o excepción, en cuyo caso la prueba es indispensable. Por ejemplo: para la interdicción por demencia, es imperativo que a la demanda se acompañe un certificado médico sobre el estado de salud del presunto interdicto.

b. Las pruebas Secundarias.- Son aquellas que tienen por objeto otra prueba, es decir cuando con ellas se pretende probar otra prueba. Por lo que podemos deducir que son aquellas que están apenas indirectamente relacionadas con los supuestos de la norma por aplicar, por lo que su prueba tiene menor importancia.

Ejemplo: la fotocopia de un documento que establece la existencia de una prueba.

iii) Según su forma:

a. Pruebas Escritas.- Como su nombre lo indica deben ser escritas, es decir deben tener una formalidad, es así como tenemos de esta clase, los documentos públicos y privados. La importancia de este tipo de pruebas es que la ley puede tener como requisito indispensable que se realice mediante instrumento público so pena de no tener el valor jurídico deseado, ejemplo la escritura pública de compra venta de un bien inmueble, si

consta en un documento privado esta prueba no tendría valor dentro de una contienda judicial, a efectos de demostrar la propiedad del mismo.

b. Pruebas Orales.- Son aquellas que se presentan de forma verbal, como por Ejemplo: la confesión judicial, testimonios.

iv) Según su estructura o naturaleza las pruebas son:

a. Pruebas Personales.- Son aquellas que son suministradas por personas. Ejemplos: los testimonios, la confesión judicial.

b. Pruebas Reales o Materiales.- Se tratan de cosas, como documentos, planos, dibujos, fotografías, etc.

v) Según su función:

a. La Prueba Histórica.- Es la que tiene una función representativa del hecho por probar. Es decir es aquella que representa claramente el hecho sucedido que se trata de demostrar. Ejemplo: una fotografía, este medio de prueba le suministra al Juez una imagen del hecho por probar, y éste aprecia la verdad del hecho a través de su representación sin esfuerzo mental alguno.

b. Las Pruebas Críticas o Lógicas.- Son aquellas que carecen de función representativa y no despierta en la mente del Juez ninguna imagen distinta de la cosa examinada, pero le suministra un término de comparación para el resultado probatorio mediante juicio o razonamiento. Tal es el caso de los indicios y la inspección. Ejemplos: las huellas dejadas en un robo.

vi) Según su finalidad:

a. Pruebas de Cargo y Descargo.- En esta clase debemos tener en cuenta, la parte que suministra la prueba puede perseguir una de dos finalidades: cuando la parte satisface la carga que pesa sobre ella o desvirtuar la prueba suministrada por la contraparte. En el primer caso podemos denominarla de cargo y en el segundo de descargo o contraprueba.

b. Pruebas Formales y Sustanciales.- Son formales las que poseen un valor simplemente ad probationem, o sea que tienen una función exclusivamente procesal; la de llevarle al juez el convencimiento sobre los hechos del proceso, lo son casi todas las pruebas. Son sustanciales las que poseen un valor ad substantiamactus, es decir tienen un valor material o sustancial, puesto que son condiciones para la existencia o la validez de un acto jurídico material. Ejemplo una escritura pública.

vii) Según su resultado:

a. Prueba plena.- Es aquella que además de ser completa, se debe presentar al juez como cierta e indudable la existencia de un hecho o de un acto jurídico, es decir que mediante esta prueba se le da al juez la convicción de los hechos.

En el derecho moderno no se admiten las pruebas secretas; para que una prueba pueda producir la certeza en el juez sobre la verdad del hecho litigioso, se requiere que haya cumplido con los requisitos llamados de publicidad y posibilidad de contradicción que la parte contra la cual se aduce haya desarrollado los principios indicados. Entendiéndose por principio de publicidad el dar a conocer las actuaciones realizadas en el proceso por el funcionario judicial, es decir que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el Juez en el proceso. Y por principio de contradicción se entiende que las partes del proceso,

tengan la oportunidad de conocer y contradecir las pruebas presentadas, este principio se presenta en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso.

b. Pruebas Imperfectas o Incompletas.- Son aquellas pruebas semiplenas, puesto que son aquellos elementos o motivos que llegan a la prueba con el auxilio de otros medios, que la complementan.

viii) Según los sujetos proponentes:

a. La Prueba de Oficio.- Es aquella en la que el juez debe o puede, según la respectiva legislación, acordar pruebas por su propia iniciativa, dentro de los límites del proceso. Pero esto no significa que las partes queden liberadas de la carga de la prueba.

b. Las Pruebas a Petición de Parte.- Son aquellas que son practicadas, a petición justamente de las partes. Es decir las partes tienen la carga de probar los hechos que afirman en un proceso, es obvio que tengan el derecho probatorio de pedir las pruebas tendientes a demostrarlas.

Ese derecho está sujeto a que se ejercite dentro de las oportunidades y con las formalidades que al efecto establece la ley, las cuales, tienden a que la contraparte pueda conocer las pruebas y ejercer su facultad de controvertirlas.

Según la oportunidad o el momento en que se produce: (En proceso y extra proceso; preconstituidas y causales; judiciales y extrajudiciales).

c. Pruebas en Procesos.- Son aquellas que se practican, aducen y tienden a demostrarlos hechos litigiosos en un proceso. Las pruebas judiciales, son las que se han producido ante el Juez en ejercicio de sus funciones, y cumpliendo con el principio de la inmediación.

d. Pruebas Extra proceso.- son aquellas que tienen origen fuera del proceso. Ejemplo: El documento público y privado en que consten actos no procesales. La prueba extrajudicial no ha tenido concurrencia ante el juez, la prueba es obtenida fuera del proceso y sin la intervención de dicho funcionario, esta es precaria y debe acreditarse o mostrarse dentro de la actuación judicial.

e. Las Pruebas Pre constituidas o Causales.- Según el destino para que son creadas, si para servir de medios de convicción en un proceso o para fines extraprocesales y ocasionalmente son llevadas a un proceso. Las pre constituidas tienen la intención de acreditar en el futuro un hecho, éstas llevan la intención pre constituyente o jurídicamente dispositiva y probatoria.

ix) SEGÚN SU CONTRADICCIÓN:

a. La Pruebas Sumarias.- Con independencia del poder demostrativo que pueda tener, es aquella que no ha sido conocida por la parte contra la cual se presenta, y que por tanto no ha tenido oportunidad de controvertir. En principio, esta prueba carece de valor procesal, sin embargo, excepcionalmente el legislador les otorga méritos a pruebas que no han sido tomadas con audiencia de la parte contraria, quien tampoco ha dispuesto de autoridad procesal para discutir las. Ejemplo: Las declaraciones extra proceso.

b. Las Pruebas Controvertidas.- Son aquellas que han sido presentadas a la contraparte justamente para ser controvertidas. Por tanto si estas no han sido debidamente controvertidas por ejemplo en el proceso penal, no se podrá dictar resolución de acusación ni sentencia condenatoria, ya que se estaría actuando en forma contraria al derecho de defensa y el debido proceso.

x) Según su licitud e ilicitud:

a. Prueba Lícita.- Es aquella obtenida acorde con la moral, las buenas costumbres, y la ley, por esta razón cuando la obtención de esta sea violadora de estos argumentos válidos, debe ser rechazada por el funcionario judicial.

b. Pruebas Ilícitas.- Son aquellas obtenidas de manera ilegal, contra la moral y buenas costumbres, sin embargo en la mayoría de veces la ilicitud de las pruebas no es causa de nulidad. Generalmente el único efecto jurídico procesal de su ilicitud consiste en la inadmisibilidad o la ineficacia de la prueba, si por error fue practicada; tal es el caso de la prueba tomada a pesar de existir prohibición legal, pero sin vicios de procedimiento, sin embargo, cuando la ilicitud consiste en el empleo de la violación física, moral o psicológica para la obtención de la prueba, se produce su nulidad inmediata.

xi) Según su utilidad:

a. Pruebas Pertinentes.- Solo serán pertinentes los medios de convicción que se invoquen para demostrarla. Para ser catalogada como prueba pertinente, debe cumplir ciertas características concretas para que el juzgador pueda decretar la admisibilidad de la prueba propuesta al respecto. No todo medio probatorio, por el hecho de proponerse debe ser automáticamente admitido, razón por la cual, nuestras normas procesales requieren para dicha admisión que la prueba, sea pertinente.

b. Pruebas Impertinentes.- A diferencia de las pertinentes, son las pruebas que pretendan demostrar hechos diferentes a los que se debaten en el litigio o que no hayan sido afirmadas por las partes, serán impertinentes, y si la impertinencia es notoria, de bulto, ósea que se presenta a la mente del Juez sin esfuerzo alguno, este deberá rechazarlas

cuando se le pidan. Además se las cataloga de impertinentes cuando existen vicios del objeto probatorio.

c. Pruebas Posibles.- Son todas las que físicamente pueden practicarse; pruebas imposibles, las que no pueden ser practicadas en el caso concreto, aun cuando estén autorizadas.

xii) Según sus relaciones con otras pruebas:

a. Prueba Simple.- Cuando tiene una existencia autónoma para llevarle al Juez por sí sola a la convicción sobre el hecho por demostrar, ejemplo: la inspección judicial sobre el hecho mismo, la confesión en materias civiles cuando no existe norma legal que la excluya y reúna los otros requisitos para su validez y eficacia.

b. Prueba Compuesta o Compleja.- Cuando esa convicción se obtiene de varios medios. Por ejemplo: Indicios complementados con otras pruebas.

xiii) Según la forma como obra en el proceso:

a. La prueba Traslada.- Es la que se lleva a un proceso tomándola de otro simultáneo o anterior. Para el traslado de la prueba se requiere reunir los siguientes requisitos:

- Que en el primer proceso se hayan practicado válidamente.
- Que el traslado al segundo proceso sea pedido y solicitado en tiempo oportuno.
- Sea expedida en copia auténtica.
- Que en el proceso originario hayan sido practicadas a petición de parte contra quien se aduce o con audiencia de ella.

b. La Prueba Prestada. - Es aquella en la que el juez, conserva la facultad de apreciarla, valorarla y darle el mérito probatorio que en su juicio merezca.

c. La Prueba Originaria o Independiente. - es la que se practica y se hace valer en el mismo proceso, que es la regla general.

l) Fines de la prueba: (Bedoya Sierra, 2008, pág. 21)

- Analizar el proceso de conocimiento de los hechos por parte del fiscal.
- Identificar la manera en que el juez conoce los hechos penalmente relevantes.
- Precisar la relación que existe entre la función de fiscales y jueces en el proceso de conocimiento de los hechos y en la realización de la justicia material.
- Reconocer el tipo y nivel de conocimiento posible de los hechos en el proceso penal. Reconocer los límites que tiene el estado para el esclarecimiento y sanción de las conductas punibles.

2.2.1.4. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

A. EL INFORME POLICIAL:

a. Definición:

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria.(Abad, S., Morales, J. y otros, 2005, pág. 19)

b. Regulación:

En el Código Procesal Penal, se encuentra estipulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

- La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
- El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
- El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.(Lex Jurídica, 2017, pág. 509)

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio:

En el caso en estudio, el informe policial fue signado con el N°032-2011-XIX-DTP-HCO-/PNP-HCO-HBBA, en el cual se observó los siguientes datos y diligencias:

- Presunto autor: A.A.S
- Agraviado: A.A.V
- Modalidad: DELITO CONTRA LA LIBERTAD-VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL (Violación de Menores)
- Se tiene que A.A.S (18) es el presunto autor del delito contra la libertad- violación de la libertad sexual (violación de menores) en agravio de la niña A.A.V (06) el día 04 de diciembre del 2011, en el interior de su vivienda, ubicado en el caserío de Santísima-distrito de Pinra- provincia de Huacaybamba, por las siguientes consideraciones.
- Por el certificado médico.

- Por la sindicación directa.
- Por la aceptación directa del denunciado.
- Por el acta de reconocimiento.
- Por las consideraciones expuestas en el presente documento.
- Se deja a consideración del despacho fiscal a fin de que determine lo pertinente.

B. LA INSTRUCTIVA:

a. Definición.-

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Oré Guardia, 1993, pág. 81)

Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien se le imputa la autoría del evento delictivo.(Villavicencio Terreros, 2010, pág. 342)

b. Regulación.-

En el C de PP se hallan contenidos normativos relacionados con la instructiva, artículo 121 al 137; en los contenidos de dichas fuentes normativas se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado.(Mixán Mass, 2003, pág. 21)

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio.-

La instructiva se evidencia en la fuente de información en el cual se observa que estuvo a cargo de la Policía Nacional Comisaria de la provincia de Huacaybamba, ha rendido su declaración el inculpado A.A.S en el cual sostiene ser responsable de haber cometido el delito de violación sexual a su sobrina de iniciales A.A.V., introduciéndole su dedo y su pene en la vagina. (Caso N°032-2011).

C. LA PREVENTIVA:

a. Definición.-

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En situaciones de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima, contemplaba, tomarse ante el Fiscal de Familia, salvo mandato contrario del Juez. La víctima entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años, en el caso de ser menor, la confrontación podía proceder a solicitud de la víctima.(Lex Jurídica, 2017)

La indicación del agraviado debe cumplir con los siguientes requisitos

- a) Verosimilitud, esto es, que a las afirmaciones del agraviado deben concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y,
- b) La persistencia en la incriminación, es decir, que ésta debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones.(Villavicencio Terreros, 2010, pág. 485)

b. Regulación.-

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales -aún vigente.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio.-

En el caso investigado el agraviado reconoció plenamente la autoría de los imputados, narrando además la forma y circunstancias como se perpetraron los hechos, conforme se ha detallado líneas arriba, versiones que obran en su manifestación policial y demás diligencias policiales de las investigaciones preliminares.

D. DOCUMENTOS:

a. Definición. -

Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha. (Real Academia Española, 2001).

Que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada.

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se

identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (Lex Jurídica, 2017)

b. Regulación. -

Los documentos se encuentran regulados y normados en el artículo 233 del Código Procesal Civil y previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C.(Lex Jurídica, 2017)

c. Clases de documento.-

De conformidad a lo prescrito en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.(Lex Jurídica, 2017)

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.-

- Oficio N° 739-2011/MR-HBBA/C.S.HBBA-MJ. Del médico jefe de la MICRORED Huacaybamba al Fiscal Provincial Asunto: envió evaluación Ginecológica.
- Certificado Médico Legal.
- Oficio N° 1163-2011-MP/FPM-HUACAYBAMBA al Comisario de la comisaria PNP de Huacaybamba del Fiscal Provincial del distrito judicial de Huánuco.
- Atestado N° 032-2011-XIX-DTP-HCO/PNP-HCO- HBBA.
- REFERENCIA DE A.V.A.
- Manifestación de Esperanza Vega Cruzado (39)
- Manifestación de Anticuno Agurto Sifuentes (18)
- Acta de Reconocimiento de persona.
- Informe N° 54-VEM-JPSH-2011. A Fiscal Provincial de Huacaybamba.
De la Dra. Jefe del puesto de salud Huaracillo.
- Acta de Nacimiento de la menor de iniciales A.A.V.
- Oficio N° 714-11-RPNP-HCO/CPNP-HBBA.
- Oficio N° 716-11-XIX-DIRTEPOL-HCO/CIA-HBBA.
- Oficio N° 740-2011-GR-HCO/DRS-DIREDD-HCO-MR-HBBA.J a Capitán de la PNP Huacaybamba. De Jefe de la Micro red de Salud Huacaybamba. Asunto Informe Psicológico.
- Informe Psicológico N° 04-2011
- Oficio N° 741-2011-GR-HCO/DRS-DIREDD-HCO-MR-HBBA.J
A Capitán de la PNP Huacaybamba, de Jefe de la Micro red de Salud Huacaybamba. Remito informe Psicológico.
- Informe Psicológico N° 05-2011 de Anticuno Agurto Sifuentes.
- Denuncia Penal N° 38-2011-MP/FPM-HUACAYBAMBA.

- Oficio N° 1520-2011-JMHBB-CSJH/P3, Al Director del Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de Huánuco.
- Oficio N° 1521-2011-JMHBBA-CSJH-PJ dirigido al Jefe del Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- Solicitud de antecedentes penales de Agurto Sifuentes Anticuno..
- Oficio N° 1522-2011-JMHBBA-CSJH-PJ DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO.
- Copia de diligencia de ratificación del informe Psicológico.
- Copia de Diligencia de informe Médico Legal.
- Copia de Diligencia de ratificación del informe médico legal.
- Copia de pautas de valoración del desarrollo en niños y niñas de 5 a 9 años.
- Declaración testimonial de Esperanza Vega Cruzado.
- Declaración referencial de la menor de iniciales A.A.V.
- Copia de certificado Médico Legal N° 000090-pf-hc practicado a la menor de iniciales A.A.V.
- Copia de Dictamen N° 21-2012-MP-FPM-HUACAYBAMBA.
- Copia de diligencia de instructiva ampliatoria del procesado Anticuno Agurto Sifuentes.
- Copia de Dictamen Penal N° 002- 2012-1era/PFPP-HBBA.
- Copia del Informe Final del Juez de la causa.
- Copia de Dictamen N° 755-2012 Acusación (N° 1343-2012)
- Copia de Resolución N° 56.
- Copia de Resolución N° 57.
- Copia de Protocolo de pericia Psicológica N° 000515-2013-PSC.
- Conclusiones del Fiscal.
- Copia de Declaración Jurada de testigo ESPERANZA VEGA CRUZADO.

- Copia votación y discusión de las cuestiones de hecho en el proceso penal seguido contra el acusado Anticuno Agurto Sifuentes, por el delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.V.A
- Copia de Resolución N° 60 – SENTENCIA.
- Copia de Recurso de nulidad. Contra la sentencia dictada.
- Copia de resolución de segunda instancia.

E. LA INSPECCIÓN JUDICIAL:

a. Definición. -

Es una diligencia probatoria de la instrucción sumarial en la que el Órgano judicial por sí mismo y sin intervención de intermediarios percibe por medio de sus sentidos (principal, pero no exclusivamente la vista) algún objeto que tiene interés dentro de la misma escena del crimen, armas utilizadas en el mismo, ropas dejadas por su presunto autor, etc.-, general pero no exclusivamente desplazándose fuera de su sede a donde se encuentra, para consignar los extremos relevantes que aprecie sobre cómo se han producido los hechos, quién pueda ser su autor, y las circunstancias de relieve asociadas a estos.

Se trata por tanto de un examen o comprobación que realiza el Juez instructor o fallador, según los casos- usando sus propias percepciones sensoriales -singular, pero no exclusivamente la vista- directamente, de la persona, objetos o lugares que puedan servir para descubrir extremos relevantes sobre el hecho o el autor de una determinada infracción criminal.(Bacigalupo Z., 1999, pág. 64)

b. Regulación.-

La inspección ocular se encuentra regulada en el Título VII Diligencias Especiales Art. 170 del Código de Procedimientos Penales

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.-

No se realizó diligencia alguna, ya que el procesado se sometió a la institución de terminación anticipada, conforme se advierte líneas arriba.

F. LA TESTIMONIAL:

a. Definición. -

El testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción de los hechos.

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Cubas Villanueva , 2006, pág. 43)

b. Regulación.-

Se encuentra contenido desde el artículo 147° del Código de Procedimiento Penales -aún vigente.

Los testigos serán presentados por su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión, estado civil, domicilio, su relación con el inculpado, con la parte agraviada, o cualquier persona interesada en el proceso, y se le invitara a expresar oportunamente los hechos con el juez

instructor considere pertinente; en caso de que no se cumpla con dichos requisitos las testimoniales carecen de mérito probatorio, Art.138.CPP. (Burgos Ladrón de Guevara, 2013, pág. 114)

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio.-

En el presente proceso no se ha instruido testimonial alguna, teniéndose en consideración que el procesado se sometió a la institución de la Terminación Anticipada.

G. LA PERICIA:

a. Definición.-

Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. (Zaffaroni, 1980, pág. 69)

b. Regulación.-

El Juez instructor nombrará peritos, cuando en la instrucción sea necesario conocer y apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramiento se comunicará al inculpado, al Ministerio Público y a la parte civil. (Lex Jurídica, 2017)

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio.-

En el presente caso no se ha realizado pericia alguna que amerite detalle alguno.

2.2.1.5. LA SENTENCIA:

A. DEFINICIONES:

Para, San Martín Castro, siguiendo a Gómez O. sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial. (San Martín Castro, 2003, pág. 53)

A su turno, Cafferata Nores exponía:

“Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”. (Cafferata Nores, 1998, pág. 94)

B. ESTRUCTURA:

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

1) Contenido de la Sentencia de primera instancia:

Tenemos el siguiente contenido conforme la clasificación del Dr. César San Martín: (San Martín Castro, 2000, págs. 73-89)

a) Parte Expositiva.- Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales; los cuales, se detallan de la forma siguiente:

-Encabezamiento: Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) El número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

- Asunto: Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

- Objeto del proceso.- Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i) **Hechos acusados:** Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgado reimpiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio.

- ii) **Calificación jurídica:** Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.
- iii) **Pretensión penal:** Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.
- iv) **Pretensión civil:** Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil.

- **Postura de la defensa.**-Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

b) Parte considerativa.- Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

- **Valoración probatoria:** Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditar o verificados con ellos (Bustamante Alarcón, 2001, pág. 58)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica: Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica: La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos: Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)

v) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia: La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito.

- **Juicio jurídico.**-El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Así, tenemos:

- **Aplicación de la tipicidad.**- Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

.Determinación del tipo penal aplicable: Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio.

.Determinación de la tipicidad objetiva: Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos.

.Determinación de la tipicidad subjetiva: Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a unas o la conducta (en los

delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

.Determinación de la Imputación objetiva: Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado.

-Determinación de la antijuricidad.-Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Para determinarla, se requiere:

. Determinación de la lesividad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material.

.La legítima defensa: Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende.

.Estado de necesidad: Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos.

.Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad: Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos.

.Ejercicio legítimo de un derecho: Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás.

.La obediencia debida: Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica.

-Determinación de la culpabilidad.- Se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación, en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

.La comprobación de la imputabilidad.- La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, en la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 112)

.La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad: Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error” , como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad.

.La comprobación de la ausencia de miedo insuperable: La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los

hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades.

.La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta: La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho.

-Determinación de la pena.-La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad—artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal— y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales, así se tiene: (Fierro Méndez, 2002, págs. 65-66)

.La naturaleza de la acción: La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

.Los medios empleados: La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que se estime

que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como el Dr. Raúl Peña Cabrera señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente.(Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 35)

.La importancia de los deberes infringidos: Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deber es especial es propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar.

. La extensión de daño o peligro causado: Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, en donde tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo.

.Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión: Se refieren a condiciones temporo-espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito.

.Los móviles y fines: Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito.

.La unidad o pluralidad de agentes: La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal.

.La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social: Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y asuma menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente.

.La reparación espontánea que hubiera hecho del daño: Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.

.La confesión sincera antes de haber sido descubierto: Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor.

.Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor: Bajo este criterio, el art. 46 considera una

opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente.

-Determinación de la reparación civil.-Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado, de lo que el Dr. García Caveró señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño. (García Caveró, 2012, págs. 79-80)

.La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado: La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico.

.La proporcionalidad con el daño causado: La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados.

.Proporcionalidad con situación del sentenciado: Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor.

.Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos): Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art.1973 del Código Civil, así también se determina según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC-Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

- **Aplicación del principio de motivación.**-Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:(Asencio Mellado, 1991, pág. 84)

.Orden: El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) El análisis del mismo, y c) El arribo a una conclusión o decisión adecuada.

.Fortaleza: Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente.

.Razonabilidad: Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso.

.Coherencia: Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia.

.Motivación expresa: Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez.

.Motivación clara: Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa.

.Motivación lógica: Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.

c) Parte resolutive.-Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín Castro, 2003, págs. 65-67)

-Aplicación del principio de correlación.- Se cumple si la decisión judicial:(Montero Aroca, 1999, pág. 98)

.Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación: Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada.

.Resuelve en correlación con la parte considerativa: La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión.

.Resuelve sobre la pretensión punitiva: La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para el juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público.

.Resolución sobre la pretensión civil: Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil.

-Presentación de la decisión: La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

.Principio de legalidad de la pena: Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

.Presentación individualizada de decisión: Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

.Exhaustividad de la decisión: Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

.Claridad de la decisión: Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, y a su ejecución debe ser en sus propios términos.

2) Contenido de la Sentencia de segunda instancia:

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, en el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia, conformado por 5 Jueces Supremos, facultados por el inciso 5) del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Resolución Administrativa,

para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza ordinaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

a) Parte expositiva.-

-Encabezamiento: Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución. (Véscovi Puppo, 2003, págs. 17-24)

-Objeto de la apelación: Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

.Extremos impugnatorios.- El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

.Fundamentos de la apelación.- Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustenta su cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

.Pretensión impugnatoria.-La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

.Agravios.-Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

.Absolución de la apelación.-La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante.

.Problemas jurídicos.-Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

b) Parte considerativa:

-Valoración probatoria.-Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

-Juicio jurídico.-Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

-Motivación de la decisión.-Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Parte resolutive: En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:(Véscovi Puppo, 2003, págs. 25-29)

-Decisión sobre la apelación.- Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

.Resolución sobre el objeto de la apelación.- Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

.Prohibición de la reforma peyorativa.- Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por debajo de lo pretendido por el apelante.

.Resolución correlativamente con la parte considerativa.-Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

.Resolución sobre los problemas jurídicos.- Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

-Presentación de la decisión.- Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remitió el presente contenido.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS:

A) DEFINICIÓN:

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas Villanueva , 2006, págs. 46-52)

Doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

Por su parte el Dr. Sánchez Velarde sostiene que la ley procesal establece a favor de las partes un mecanismo para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son los llamados medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideren que una resolución del Juez o Tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. (Sánchez Velarde, 2004, pág. 772)

B) FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS:

En general la doctrina coincide en señalar que el fundamento de los medios impugnatorios es la capacidad de falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto la falibilidad es inmanente a la condición de seres humanos, en ese sentido se afirma que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales. (Bustamante Alarcón, 2001, pág. 38)

El Dr. Vescovi por su parte señala que los medios impugnativos (...) aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento. Y en definitiva, una mayor justicia.(Vescovi Puppo, 1988, pág. 96)

Por su parte Devis Echeandía señala que el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.(Devis Echeandía, 2002, pág. 55)

La doctrina nacional, también en líneas generales asume la falibilidad humana como el fundamento de los medios impugnatorios, así San Martín Castro señala que:

“El fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello **Oswaldo Alfredo Gozaini** apunta que precisamente que la impugnación tiende a corregir la falibilidad del Juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional”.(San Martín Castro, 2006, pág. 67)

Oré Guardia, señala que:

“Se admite como fundamento de la impugnación los siguientes: la necesidad de un pleno acierto en la aplicación del derecho, la importancia de los bienes jurídicos afectados por una decisión judicial, la necesidad de facilitar el control de la decisión judicial por las partes, así como el grado de falibilidad que puede revestir la decisión de los jueces en tanto seres humanos”.(Oré Guardia, 1993, pág. 61)

Sobre esta percepción de Oré Guardia discrepo que el pleno acierto en la aplicación del derecho y el control de las decisiones jurisdiccionales sean fundamentos de los medios impugnatorios, más bien se tratan de temas vinculados a la naturaleza jurídica de los mismos, tal como apreciamos en el acápite pertinente, siendo el acierto en la aplicación del derecho una consecuencia del principio de control jurisdiccional.

C) CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL:

La clasificación más conocida divide a los recursos en ordinarios y extraordinarios.

Los primeros se dan con cierto carácter de normalidad dentro del proceso, proceden libremente, sin exigencias adicionales. Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (Bustamante Alarcón, 2001, pág. 84)

-RECURSO DE APELACIÓN:

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar

los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. (Cubas Villanueva , 2006, pág. 69)

De acuerdo al C. de P.P. el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

-RECURSO DE QUEJA: Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Cubas Villanueva , 2006, págs. 531-532)

César San Martín Castro, señala que la queja es un medio impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el recurso de apelación, casación o nulidad. (San Martín Castro, 2006, pág. 57)

-RECURSODENULIDAD:

Fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.(Cubas Villanueva , 2006, pág. 540)

-RECURSO DE CASACIÓN:

El recurso de casación se caracteriza porque se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema, es un recurso extraordinario contra determinadas resoluciones y tiene imposibilidad de introducir nuevos hechos.(Vasquez Rossi, 2000, pág. 31)

-RECURSO DE REPOSICIÓN: La doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el juez de la misma instancia.

Este recurso tiene por objeto evitar dilataciones y gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal.

Se da lugar de la Apelación o cuando ésta no proceda. (Asencio Mellado, 1991, pág. 51)

-RECURSO DE REVISION: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que es un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada.

Su objeto es subsanar un error judicial y su finalidad es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario. (Sánchez Velarde, 2004, pág. 43)

D) MEDIO IMPUGNATORIO FORMULADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO:

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Distrito Judicial de Lima, este fue la Sala que resolvió en segunda instancia la apelación en el Expediente N°01331-2010-0-0201-JR-PE-01.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO:

2.2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO. -

a) La teoría del delito:

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

b) Componentes de la teoría del delito:

i. Teoría de la tipicidad.- Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003, págs. 53-54)

ii. Teoría de la antijuricidad.- Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia Villanueva, 2004, pág. 25)

iii. Teoría de la culpabilidad.- La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra

manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (Plascencia Villanueva, 2004, pág. 27)

c) Consecuencias jurídicas del delito:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos: (Cobo del Rosal, 1999, págs. 69-71)

i. Teoría de la pena.- La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. (Silva Sánchez, 2007, pág. 225)

ii. Teoría de la reparación civil.- Para el autor Villavicencio Terreros, la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la

restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio Terreros, 2010, pág. 187)

2.2.2.2. DEL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO.-

a) Identificación del delito investigado:

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: robo agravado signado en el Expediente N°01331-2010-0-0201-JR-PE-01.

b) Ubicación del delito de VIOLACION SEXUAL A MENOR DE EDAD en el Código Penal:

En el Perú, el delito de Violación Sexual se halla ubicado dentro del CAPITULOIX, que a su vez se encuentra dentro del TITULOIV (Delitos contra la libertad), y que pertenece a la PARTE ESPECIAL de nuestro actual Código Penal 1991, publicado el 08-04-1991. Debemos indicar que los artículos correspondientes a este delito sexual comprende básicamente desde el Artículo 170 al 178, con diversas modificaciones que se han operado en la última década, con el afán de reprimir adecuadamente estas conductas y/o realizar una política preventiva adecuada.

c) El delito de violación sexual a menores de edad:

- Definición:

Este delito es el de mayor gravedad entre los que integran el presente grupo. El Código no ha dado una descripción general del delito de violación, sino que se ha referido a las distintas

hipótesis que la constituyen. En términos generales, violación es el acceso carnal de un varón a una mujer sin la voluntad de ésta.

La esencia de la conducta delictiva está representada por el acceso carnal. Otras legislaciones se refieren expresamente a esta circunstancia; la nuestra habla de "yacer" con mujer. Dicha expresión tiene un significado indudablemente sexual para la ley. "Yacer" significa "realizar la cópula sexual". En materia de violación, tal es el significado mínimo de la expresión, esto es, "yacer" se refiere, por lo menos, a la realización de la cópula normal. Queda por determinar si pudiera también referirse al acceso carnal contrario a la naturaleza. La doctrina española es en general adversa a tal idea, y sostiene que únicamente el acceso carnal representativo de la cópula normal constituye violación.

En nuestro país han ocurrido diversos delitos contra la libertad sexual y que aparte del reproche que se hace a estos delincuentes, también la víctima merece un trato especial, ya que es esta la que sufre por el ultraje, y que sus padecimientos no acaban con la consumación en sí del delito, sino que después tiene que enfrentar el largo y tedioso proceso judicial que muchas veces termina también por afectar a la víctima, es así que es más complicado cuando el ataque sexual es a menores de edad, estos hechos se realizan dentro de la esfera familiar como así lo atestiguan los medios de comunicación masivos en los últimos meses.

-Consideraciones generales:

El delito de Violación Sexual deriva del tipo básico de robo simple, previsto en el artículo 188, del Código Penal. Por ello cuando se realiza la subsunción de la conducta es esta clase de delito, no basta únicamente invocar el artículo 189^a del Código Sustantivo, pues esta

norma no describe conducta alguna, sino contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de robo simple se agrava. (Villavicencio Terreros, 2010, pág. 540)

-Descripción legal del delito de Violación Sexual:

Esta descripción legal se encuentra en los Incs. 2) y 4) del primer párrafo del Art. 189° del código penal, concordante con el Art. 188 del indicado cuerpo legal, que establece: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física (...)”, “La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: 2) Durante la noche o el lugar desolado; 4) Con el concurso de dos o más personas.(Fix Zamudio, 1991, pág. 74)

-Bien Jurídico Protegido en el delito de Violación Sexual:

El patrimonio representado por los derechos reales de la posesión y propiedad de bienes muebles que ostenta el sujeto pasivo.(Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 50)

-Regulación:

**TEXTO PRIMIGENIO Y ÚLTIMAS MODIFICATORIAS DEL ARTÍCULO 173 DEL
CÓDIGO PENAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD**

A.- TEXTO PRIMIGENIO

"El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de quince años.*
- 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de ocho años.*
- 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor cinco años.*

Si el menor es un discípulo, aprendiz o doméstico del agente o su descendiente, hijo adoptivo, hijo de su cónyuge o de su concubina, o un menor confiado a su cuidado, la pena privativa de libertad será, respectivamente, no menor de veinte, doce y ocho años, para cada uno de los casos previstos en los tres incisos anteriores".

B.- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD. PUBLICADO EL 13 DE JULIO 2001 (LEY N° 27507)

"El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

- 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.*
- 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.*
- 3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.*

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3".

C.- VIOLACIÓN SEXUAL DE CATORCE AÑOS DE EDAD PUBLICADO EL 08 DE JUNIO 2004 (LEY N° 28251)

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.
3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua".

-Tipicidad

- **Elementos de la tipicidad objetiva:**

i) **Bien jurídico protegido.-** El bien jurídico protegido en este delito de violación sexual a una menor de edad es "Indemnidad Sexual" / "Libertad Sexual". En ese sentido el investigador Bustos Ramírez señala "se protege la libertad sexual, más concretamente la capacidad de actuación sexual. La actividad sexual en sí, cualquiera que ella sea, no puede ser castigada. La violación es punible no por la actividad sexual en sí, sino porque tal actividad sexual se lleva a cabo sobre la base del abuso de la libertad sexual del otro. La intervención del Derecho Penal ha de poner de manifiesto que el conflicto entre la libertad sexual de uno y otro sujeto ha de darse sin la opresión de ninguno de ellos. Por

eso, lo que se castiga es el uso de la violencia o la grave amenaza para atentar contra la libertad sexual de otra persona.”

En la jurisprudencia peruana podemos sostener que se ha internalizado bien estos conceptos, prueba de ello es la Ejecutoria Suprema del 17 de junio del 2003, en la cual en el considerando segundo se esgrime que el objeto de protección del delito de violación sexual es la libertad sexual, “entendida esta libertad como la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual eligiendo la forma, el modo, el tiempo y la persona con la que va a realizar dicha conducta sexual y, que el bien jurídico se lesiona cuando se realiza actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual, siempre que esté en condiciones de usarla.

(Bustos Ramírez, 1991, págs. 114-115)

ii) **Sujeto activo.**-La expresión “el que” del tipo penal 170, indica sin lugar a dudas que el agente del delito de violación sexual puede ser cualquier persona sea varón o mujer. Como lo señala Castillo Alva “el delito de violación sexual puede ser cometido por cualquier persona, independientemente del sexo que posea. Cualquiera puede atentar contra la libertad sexual de otro empleando violencia o amenaza. La mujer si bien no puede penetrar se encuentra en condiciones de poder obligar a un varón a que la penetre o a la práctica de una forma del sexo oral a otra mujer, o a un hombre, situación que representa la posibilidad de realizar de manera directa el injusto típico de la violación sexual. No cabe duda también respecto a que la mujer

puede ser considerada como coautora del delito, bien porque ejerce el condominio del hecho con otras personas al emplear violencia o la grave amenaza para que otro realice el acto sexual u otro análogo o bien porque ella practica el acto sexual mientras otro realiza los comportamientos típicos de la violencia o grave amenaza.

Concordamos plenamente con lo precitado, y es que actualmente la doctrina mayoritaria sostiene que siendo el bien jurídico protegido la libertad sexual, cualquier persona que imponga el acceso carnal sexual, lesionando con ello la libertad sexual del sujeto pasivo, será autor del delito de violación sexual. (Castillo Alva, 2002, págs. 69-70)

iii) Sujeto pasivo.- Con respecto al sujeto pasivo, no hay delito de violación sexual si la supuesta víctima sobre la que se emplea la fuerza física o la grave amenaza y se practica el acto sexual u otro análogo se encuentra muerta o si el comportamiento recae sobre un cadáver. (Castillo Alva, 2002)

Asimismo debemos recordar que con el Código Penal 1924 solo se consideraba al delito de violación sexual como un acto en contra de la mujer *honesta*. De ahí que las personas que ejercían la prostitución por ejemplo no podían constituirse en sujetos pasivos de este delito. Sin embargo con la legislación Penal de 1991 la situación ha cambiado, ya que se protege la libertad sexual, por lo que no hay distinciones de ningún tipo, y se reconoce que una prostituta puede ser sujeto pasivo del delito de violación sexual.

En este sentido también se pronuncia Bustos Ramírez quien señala “El hecho que la prostituta ejerza como profesión lucrativa la relación sexual, no da derecho alguno sobre ella a los demás, ni siquiera al cliente habitual, concluyendo, que se puede afirmar que el sujeto pasivo no debe tener ninguna otra condición que la de ser persona natural con vida, sin importar desde luego su edad, raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, habilidad, etc, y dejar de lado el mito de que los hombres solo pueden ser violados por homosexuales.(Bustos Ramírez, 1991, pág. 113)

iv) Resultado típico (Violación Sexual a Menor de edad).-

En el caso expuesto, el sujeto activo sería EL IMPUTADO cuya acción si tiene un resultado final sería el de violación sexual a una menor de edad tipificado en el art 173 del Código Penal.

v) Acción típica (Acción indeterminada).-

Artículo 173.- Violación sexual de menor de edad El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

(1)(2) (1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo. (2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

vi) El nexo de causalidad.-

RANIERI, indica que es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual se hace posible la atribución material de esta a aquella como causa. Así mismo MAGGIORE manifiesta que en concepto de acción se sugiere la idea de una relación existente entre la conducta y el resultado, puesto que por aquella se entiende un hacer o no hacer que producen un cambio en el mundo exterior. Dicha relación es dinámica y productiva puesto que la acción produce el resultado al obrar como su causa; y para JIMENEZ DE AUSA es el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. (Rosas Yataco, 2013, pág. 223)

○ **Determinación del nexo causal:** Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “conditio sinequanon”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado. (Polaino Navarrete, 2004, pág. 142)

○ **Imputación objetiva del resultado:** Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger. (Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 152)

• **La acción culposa objetiva (por culpa):** Se considera que la categoría de la culpa (solo en su carácter objetivo) pueden quedar muy bien representadas en un solo carácter continente, que lo conforman el conjunto de reglas o normas denominadas “deber objetivo de cuidado”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera Freyre, 2012, pág. 154)

• **Elementos de la tipicidad subjetiva:**

A. Criterios de determinación de la culpa. -

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente): Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro. (Villavicencio Terreros, 2010, pág. 148)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente): Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir

de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado. (Villavicencio Terreros, 2010, pág. 150)

i) Antijuricidad.- La antijuricidad es lo contrario a Derecho; la acción típica contraria al orden jurídico. Ruptura con la norma. Por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación, a) legítima defensa (art. 20 inciso 3 del Código Penal), b) estado de necesidad justificante (Situación de peligro y Acción necesaria), c) obrar por disposición de la ley, en cumplimiento de deberes de función y en ejercicio legítimo de un derecho (Art.20 inc. 8 del Código Penal) y d) consentimiento “Art.20 inc. 10 del Código Penal”. (Bustamante Alarcón, 2001, pág. 83)

Bien se sabe que la antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico, consistente en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna, y el material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

Es decir, al verificarse que en la conducta analizada aparecen todos los elementos típicos que exige el artículo 186°, concordante con el artículo 185° del Código Penal, el operador de justicia deberá establecer si efectivamente se ha lesionado o puesto en peligro el derecho de propiedad del sujeto pasivo. (Salinas Siccha, 2010, pág. 931)

ii) Culpabilidad.-

Después de verificar que estamos frente a un injusto penal, corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis,

corresponde verificar si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica. (Salinas Siccha, 2010, pág. 932)

Así mismo se considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad). (Zaffaroni, 1980, pág. 154)

iii) Grados de desarrollo del delito.-

-Tentativa:

Este delito sexual de menor constituye un delito de resultado, en consecuencia es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa⁷⁴, es decir que el agresor sexual inicia la comisión del acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo por causas extrañas a su primigenia intención o voluntariamente decide no consumir el hecho punible. Un ejemplo del primer supuesto se da cuando un sujeto intercepta a un menor y bajo amenazas lo conduce a unos arbustos en un lugar de poca iluminación, para luego obligarle a despojarse de sus prendas íntimas con el propósito de practicarle el acto sexual, no llegándose a consumir el ilícito por la aparición oportuna de un vigilante de la zona, debiéndose colegir que la acción subjetiva del individuo estuvo dirigida a practicar el acto sexual, que no se llegó a consumir por causas evidentemente ajenas a su voluntad. Aquí se aplica lo estipulado en el artículo 16 de nuestro Código Penal. Un ejemplo del segundo

supuesto se da cuando el menor ya cautivo pueda asustarse y gritar, en consecuencia el sujeto agresor por evitar ser descubierto o el escándalo, huye del lugar, o también se da en el caso de que el sujeto agresor recapacite de su accionar y deje al menor huyendo del lugar. En estos dos casos se verifica un acto de tentativa con arrepentimiento, para lo cual según nuestro artículo 18 del Código Penal establece una pena sólo cuando estos actos practicados constituyen por si otros delitos como por ejemplo lesiones físicas o psicológicas, etc. 75 Por otro lado también puede verificarse la tentativa inidónea por absoluta impropiedad del objeto o por ineficacia del medio empleado, como lo estipula el artículo 17 del Código Penal. Un ejemplo del primer supuesto, se da cuando el sujeto activo realiza el acceso sexual con un menor fallecido. En este caso como ya lo indicamos en el punto respectivo, solo pueden ser sujetos pasivos del delito de violación sexual las personas vivas, en consecuencia se trata de la figura de tentativa inidónea (absoluta impropiedad del objeto), lo que antes se denominaba delito imposible. Un ejemplo del segundo supuesto, se da cuando el sujeto activo es absolutamente impotente, en consecuencia no logra ningún tipo de erección en su miembro viril, lo que ocasiona como resultado que no pueda realizar ningún tipo de penetración, ni siquiera parcial, aquí también se verifica una tentativa inidónea (ineficacia del medio empleado). Según nuestra legislación no es punible este tipo de tentativas. (García Cavero, 2012, págs. 124-127)

En el caso de la tentativa con arrepentimiento, si el agente desiste voluntariamente de proseguir los actos de ejecución del delito o impide que se produzca el resultado, será penado sólo cuando los actos practicados constituyen por si otros delitos y en el caso de la tentativa inidónea no es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto. (Carmona Salgado, 2000, págs. 197-198)

En ese mismo sentido se pronuncian el Dr. Peña Cabrera, señalando que una de las principales formas de incriminar al agresor de este tipo de delitos es precisamente practicar la inmediatez, y la comunicación efectiva a las autoridades sobre el delito cometido. Es importante resaltar que este tipo de agresores sexuales de menores aparte de tener ese ánimo lascivo, y una intención de causar un daño terrible a su víctima, como lo hemos estado analizando en las hojas precedentes, tienen una predilección especial por menores de edad, lo que puede constituir cierta alteración en su desarrollo psicosexual (agresores que podrían estar demostrando trastornos sexuales como ciertas parafilias, tal es el caso de la pederastia, el exhibicionismo, conjuntamente con el desmedido ánimo de lucro) lo que seguiremos analizando a lo largo de la presente investigación, y así identificar cuál de las hipótesis planteadas es la correcta. (Peña Cabrera, 1983, págs. 233-236)

iv) La pena en el delito de violación sexual a menor de edad:

Artículo 170.-El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena será no menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos. 2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendiente, cónyuge de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima. (*)

(*) Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28963, publicada el 24 enero 2007, cuyo texto es el siguiente:

2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de éste, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública. 4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave. 5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

(*) (*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, en el caso del delito previsto en el presente Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Artículo 171.- Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años. Cuando el autor comete este delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de la libertad no menor de doce ni mayor a dieciocho años.

(*) (*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, en el caso del delito previsto en el presente Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Artículo 172.- El que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, conociendo que sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, retardo mental o que se encuentra en incapacidad de resistir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años. Cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, en el caso del delito previsto en el presente Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

Artículo 173.- El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3.Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua. (1)(2) (1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo. (2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

Artículo 173-A.- Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua. (1)(2) (1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo. (2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente artículo.

Artículo 174.- El que, aprovechando la situación de dependencia, autoridad o vigilancia tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona colocada en un hospital, asilo u otro establecimiento similar o que se halle detenida o reclusa o interna, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años e inhabilitación de dos a cuatro años, conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 3. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, en el caso del delito previsto en el presente Artículo, el interno redime la pena mediante el trabajo o la educación a razón de un día de pena por cinco días de labor efectiva o de estudio, en su caso.

2.3. MARCO CONCEPTUAL:

a. Acusado.- Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Castillo Alva, 2002, pág. 101)

b. Acto jurídico procesal.- Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (De la Oliva Santos , 1993, pág. 150)

c. Bien Jurídico.- Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Ferrajolí, 1997, pág. 121)

d. Calidad.-Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie; pudiendo definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otras cosas, mayores su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas

que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (Lex Jurídica, 2017, pág. 58)

e. Carga de la prueba.-Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala. (García Caverro, 2012, pág. 72)

f. Corte Superior de Justicia.-Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2017, pág. 80)

g. Derechos fundamentales.-Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Lex Jurídica, 2017, pág. 95)

h. Distrito Judicial.-Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Lex Jurídica, 2017, pág. 99)

i. Doctrina.- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Muñoz Conde, 2003, pág. 109)

j. Expresa.- Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Nacional, 2008, pág. 123)

k. Evidenciar.-Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Lex Jurídica, 2017, pág. 117)

l. Expediente.-Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2017, pág. 124)

m. Fiscal.- Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (León Pastor, 2008, pág. 86)

n. Instancia.- Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Lex Jurídica, 2017, pág. 136)

o. Individualizar.- Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor. (Lex Jurídica, 2017, pág. 141)

p. Introducción.- Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Lex Jurídica, 2017, pág. 148)

q. Instrucción penal.- Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad. (Nieto García, 2000, pág. 144)

r. Inhabilitación.- La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido

mal o sin las necesarias aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial. (Colomer Hernández, 2000, pág. 185)

s. Juez “a quo”.- (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Lex Jurídica, 2017, pág. 157)

t. Juez “ad quen”.- (Derecho Procesal) El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Lex Jurídica, 2017, pág. 157)

u. Juzgado Penal.- Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2017, pág. 161)

v. Jurisprudencia.- Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Polaino Navarrete, 2004, pág. 165)

w. Justiciable.- Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Nacional, 2008, pág. 46)

x. Medios probatorios.- Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2017, pág. 163)

y. Normativo.- Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Lex Jurídica, 2017, pág. 170)

z. Parámetro(s).- Se conoce como **parámetro** al dato que se considera como **imprescindible y orientativo** para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva, siendo éstos doctrinarios, normativos y jurisprudenciales. (Lex Jurídica, 2017, pág. 174)

aa. Pertinente.- Perteneciente o correspondiente a algo. (Lex Jurídica, 2017, pág. 176)

bb. Primera instancia.- Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2017, pág. 178)

cc. Postura.-Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Lex Jurídica, 2017, pág. 179)

dd. Sala Penal.-Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2017, pág. 182)

ee. Sana crítica. (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Reyna Alfaro, 2015, pág. 158)

ff. Segunda instancia.Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2017, pág. 185)

gg. Sentencia. Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Lex Jurídica, 2017, pág. 188)

hh. Tercero civilmente responsable.La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, se encuentra regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano de la

siguiente manera: “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

Para el Dr. Víctor Cubas Villanueva, señala que:

El Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor”.(Cubas Villanueva , 2006, pág. 86)

A su vez el Dr. César San Martín Castro, citando a Eduardo Fong Serra, sostiene que:

“Se requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio, sino sometido aunque sea potencialmente – a la dirección y posible intervención del tercero); y, b) el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios (...)”. (San Martín Castro, 2003, pág. 115)

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación. -

3.1.1. Tipo de investigación:

- **Cuantitativo:** La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 183)

- **Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 183)

3.1.2. Nivel de investigación:

- **Exploratorio:** Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 185)

- **Descriptivo:** Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable, siendo un examen intenso del fenómeno, bajo la

permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. (Mejía, 2004, pág. 45)

3.2. Diseño de investigación.-

- No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 188)

- Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador evidenciándose en el texto de los documentos el fenómeno perteneciente a una realidad pasada. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 188)

- Transversal o transeccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 189)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio. -

- Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH.

- Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. -

Será, el Expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal J., y Mateu E., 2003, pág. 35)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.-

Se ejecutará por etapas o fases, éstas etapas serán: (Lenise Do Prado M., Quelopana del Valle A., Compean Ortiz L., y Reséndiz Gonzales E., 2008, págs. 64-66)

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.- Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.-

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de

los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial quienes serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. - Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. (Valderrama, s.f., pág. 21)

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas.-

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. (Universidad de Celaya, 2013, pág. 66)

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad, S., Morales, J. y otros, 2005, pág. 81)

Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico.-

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica, se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda

instancia, que se evidenciará como Anexo 4. (Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P., 2010, pág. 195)

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS – PRELIMINARES

4.1. Resultados de resultados – preliminares:

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, Violación de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00039-2011-0 del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz-2013:

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el</i>												

Introducción	<u>SALA PENAL LIQUIDADORA</u>	<i>número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto:¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple																	
	<u>TRANSITORIA</u>		SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - Sede Central EXPEDIENTE : 00308-2012-0-1201 -.SP-PE-01 RELATOR : GAVIDIA ESPINOZA, YUDI IMPUTADO : A. S. A DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE AÑOS) AGRAVIADO : MENOR DE EDAD DE INICIALES A.A.V <u>RESOLUCION NRO. 60</u> Huánuco, treinta de enero																

X

7

	<p>Del dos mil trece.....</p> <p><u>TRAMITE ORDINARIO</u></p> <p>La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Huánuco, presidida por la señora doctora F. G .C como Directora de Debates e integrada por los señores Jueces Superiores doctores J. J.U.B y J. A. P. F. ejerciendo la potestad de Administrar Justicia han pronunciado la siguiente:</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>S E N T E N C I A</p> <p><u>RESOLUCION NRO. 60</u></p> <p>Huánuco, treinta de enero</p> <p>Del dos mil trece.....</p> <p>VISTA: En Audiencia Privada, el proceso penal seguido contra:</p> <p>A. A. S, identificado con D.N.I. N° 71018786, natural del distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco, de diecinueve años de edad, nacido el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, hijo de don Genaro y Amalia, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con grado de instrucción cuarto grado</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de educación secundaria, con domicilio en el Caserío de Santísimo CPM Huaracillo -distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba - Huánuco, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A. V. A.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No</p>					<p>X</p>						

		<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p>No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° N° 00039-2011-0, del Distrito Judicial de Ancash –Huacaybamba

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la

claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Violación a menor de edad, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el Expediente N° 00039-2011-0, del Distrito Judicial de Ancash –Huacaybamba.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
	<p><u>I. PROCEDIMIENTO:</u></p> <p>a) Que, a fojas seis a once, obra el Atestado N° 032-2011-XIX-DTP-HCO/RPNP-HCO/CPNP-HBBA del siete de diciembre del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible,</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>dos mil once, acompañado de los actuados de la investigación preliminar a fojas doce al cuarenta y uno.</p> <p>b)Que, a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, el Fiscal de la Primera Fiscalía Penal de Huánuco, formaliza denuncia penal contra A..A.S[como autor directo) del delito Contra la Libertad -VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A. A. V. (06); ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° Primer Párrafo numeral 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal.</p> <p>c)El Juez del Juzgado Mixto de Huacaybamba - Huánuco, mediante resolución número uno,</p>	<p><i>expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su fecha siete de diciembre del dos mil once, de fojas cuarenta y cinco al cincuenta y uno, abrió instrucción contra el antes aludido y por el delito materia de denuncia fiscal; dictando en su contra la medida coercitiva de mandato de detención.</p> <p>d)Concluida la etapa de instrucción, se emitieron los informes finales de fojas doscientos doce a doscientos quince y de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintiocho, respectivamente; remitiéndose los actuados a la Fiscalía Superior, formuló acusación sustancial a fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y dos, contra A.A.S, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A. (de seis años de edad a la fecha de ocurrido los hechos), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley N° 27115; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Lev N° 28704; solicitando se le imponga al acusado TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de OCHO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favor de la menor agraviada.</p> <p>e)Devuelto los autos a la Sala Penal, y previo traslado a las partes, se dictó mediante resolución de fecha seis de setiembre del dos mil doce, que en autos obra a fojas doscientos</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											40
Motivación del derecho	<p>sesenta y tres y siguiente, el Auto de Enjuiciamiento, declarando Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra A. A.S, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A.</p> <p>f)Iniciado el Juicio Oral contra el citado acusado, el mismo que se llevó a cabo conforme a las actas de su propósito, luego de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la</p>											

<p>oída la requisitoria oral de parte de la señor Fiscal Superior, los alegatos de la defensa, teniéndose a la vista las conclusiones escritas, la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.</p> <p><u>II. HECHOS Y CARGOS.</u></p> <p>En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y</p>	<p>determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores Fiscales que lo integran conforme al artículo catorce de su Ley Orgánica les corresponde aportar la carga de la prueba, que sustente a la culminación del proceso la imposición de una condena.</p> <p>2.2. Que, en ejercicio de sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada, el señor Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y dos, señaló que los hechos tienen como base táctica, en lo</p>	<p>se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siguiente:</p> <p>Que, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, en circunstancias que el acusado A. A. S se encontraba en su vivienda ubicada en el Caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra - Huacaybamba - Huánuco, en compañía de sus sobrinos J. T. A. V (cuatro años) y la menor agraviada de iniciales A.V.A. (seis años), éste les dio de comer "mote de trigo", después de ello el acusado se dirigió a su cuarto y se recostó en su cama, en donde los dos citados menores también ingresaron para jugar con él, pero al poco tiempo el menor J.T. A. V se retiró del</p>	<p><i>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarto y el acusado aprovechó esto para sentar a la menor de iniciales A.V.A. al filo de la cama, luego comenzó a sobarle sus piernas por encima de su ropa y poco a poco le metió sus dedos a su vagina y al advertir que ésta no decía nada, le bajó el buzo hasta la altura de la rodilla, sacó su pene y la penetró vía vaginal para posteriormente derramar su semen fuera de la vagina de la sindicada menor, quien se puso a llorar desconsoladamente de dolor por el abuso sexual cometido en su contra y porque su vagina se encontraba sangrando, instante en que el acusado al observar el sangrado en la menor, la retiró del cuarto, quien luego se fue llorando a buscar a su madre para contarle lo sucedido.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>cuarto y el acusado aprovechó esto para sentar a la menor de iniciales A.V.A. al filo de la cama, luego comenzó a sobarle sus piernas por encima de su ropa y poco a poco le metió sus dedos a su vagina y al advertir que ésta no decía nada, le bajó el buzo hasta la altura de la rodilla, sacó su pene y la penetró vía vaginal para posteriormente derramar su semen fuera de la vagina de la sindicada menor, quien se puso a llorar desconsoladamente de dolor por el abuso sexual cometido en su contra y porque su vagina se encontraba sangrando, instante en que el acusado al observar el sangrado en la menor, la retiró del cuarto, quien luego se fue llorando a buscar a su madre para contarle lo sucedido.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>										

	<p>2.3. Delimitación de la imputación: Se imputa al acusado A.A.S, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, haber ultrajado sexualmente por vía vaginal a la menor de iniciales A.V.A. [cuando tenía seis años de edad) en el Caserío denominado "Santísima", comprensión del distrito de Pinra, Provincia de Huacaybamba - Huánuco, aprovechando la condición de tío que tenía sobre la referida menor.</p> <p><u>FUNDAMENTOS</u></p> <p>III. FUNDAMENTOS DE HECHO - INFORMACIÓN PROBATORIA:</p> <p>3.1.El hecho objeto del proceso penal, según</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo. Por lo general, cuando el imputado niega el hecho - entendido como hecho procesal - o cuestiona pasajes del mismo corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Esa es la lógica del proceso" jurisdiccional</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contradictorio.</p> <p>2. DILIGENCIAS REALIZADAS A NIVEL PRELIMINAR</p> <p>a) Certificado Médico Legal, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, [practicado a los dos días de ocurrido los hechos), en donde se diagnosticó que la menor de iniciales A.V.A. al examen médico presentó: PELVIS: "[...] Se evidencia desgarro himeneal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarro con tumefacción y equimosis de más o menos icmxi,5cm con escasos restos hemáticos. También se</p>	<p><i>protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>evidencia equimosis de color violáceo en su tercio inferior [...].</p> <p>b) Manifestación referencial de la menor de iniciales A.A.V., de fojas doce y siguiente, donde señaló que: "[...] el día 04DIC11, en horas de la mañana, me encontraba en compañía de mi hermano J.T.A Vega (04) y mi tío A. A.S, el mismo que cocinó mote de trigo para comer, luego de un rato mi tío A. A.S me sentó en la cama donde me comenzó a sobar mis piernas, bajando mi buzo, para meterme su dedo en mi parte (vagina),</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>causándome dolor, como me dolía comencé a llorar, diciéndome déjame tío, quien me dijo voy a seguir no llores, cállate, cállate no llores, como me dolía fuerte salió sangre, llorando más fuerte, luego me agarró con fuerza y me comenzó a sacar mi buzo para quitarse su ropa y meterme su paloma (pene) en mi parte (vagina), haciéndome gritar fuerte, como me salía sangre, dije que no me haga, me duele pero me dijo voy a seguir, como lloraba fuerte, me tira un lapo en la cara, diciéndome cállate deja de llorar.</p> <p>Corno lloraba fuerte se retira de mi encima, hablando deja de llorar, e mucho, como seguía llorando me dejó sola, apareciendo mi</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hermano J.A.V (04) quien me dijo no llores, vamos a avisar a mamá para que no me pegue más, me salí de mi casa con dirección a la casa de mi tío U. F. V. C, donde le conté a mi mamá E. V. C, [...]".</p> <p>c) Manifestación de E. V. C, de fojas catorce y siguiente, quien manifestó que el día cuatro de diciembre del dos mil once, cuando se encontraba en la casa de su hermano U.F.V.C, llegó su menor hija la agraviada de iniciales A.A.V, quien le conto que su tío A. le había agarrado su parte (vagina) sacándole sangre, para luego proceder a violarla sexualmente.</p> <p>d) Manifestación de A.A.S, de fojas dieciséis</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a dieciocho, llevada a cabo con presencia del representante del Ministerio Público y el defensor W.F.F; donde manifestó que la menor agraviada viene a ser su sobrina; asimismo admite su responsabilidad en el sentido de haber agredido sexualmente a dicha menor, narrando los hechos del siguiente modo: "[...] que el día 04 de diciembre del 201, Salí de mi casa con dirección a la Puna de Quichka a Pasear, dejando en mi casa a mi sobrina A.A.V en compañía de C.A.S y su hermanito J.A.V,</p> <p>retornando a las 14:00 horas aproximadamente, donde C.A.S me dice voy</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a llevar la comida a mama, dejando a solas con los dos menores de edad, como me encontraba solo hice comer a mis dos sobrinos quienes se encontraban jugando, luego de un rato J.A.V entra a mi cuarto para conversar y jugar, al ver esto su hermanita A.A.V entra al cuarto y su hermano J. se sale corriendo del cuarto, entonces dejando a solas con ella, donde jugamos a golpes en el pecho y piernas, al seguir jugando lo senté al filo de la cama, comenzando a sobar sus piernas por encima de su ropa y poco a poco comenzó a meter mi mano por su barriga hasta meteré mis dedos en su vagina, como se deja manosear, la eche en la cama para bajarle su buzo hasta su rodilla y meterle mi pene en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuatro oportunidades hasta excitarme y votar mi semen afuera de su vagina, al seguir introduciéndole le pregunte si duele, quien me respondió que no, como me dio confianza seguí penetrando más mi pene hasta que me dijo me duele y comenzó a llorar, para que no lllore saque mi pene y observé que estaba con sangre y húmedo (semen), al ver que seguía llorando me senté en el escritorio y mi sobrina salió del cuarto, desapareciendo de mi casa</p> <p>e) Acta de Reconocimiento de Persona, de fojas diecinueve, donde la menor agraviada, luego de tener a la vista cinco personas distintas, reconoció a una de ellas, como aquel que la agredió sexualmente el día cuatro de diciembre del dos mil once, y que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>corresponde al acusado A. A. S.</p> <p>f) Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.V.A., de fojas veinticinco, de donde se desprende que nació el siete de junio del dos mil cinco, por lo tanto, a la fecha de ocurrido los hechos tenía seis años de edad.</p> <p>g) Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas treinta y dos a treinta y cinco, practicado a la menor agraviada de iniciales A.V.A., donde se concluye que: "La examinado presenta: En lo afectivo: Ansiedad, tensión emocional, tristeza, inseguridad, sentimientos de intranquilidad, vulnerabilidad, miedo,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconfianza y preocupaciones. En lo Somático: Sudoración Palmar, intranquilidad, Insomnio y tendencia a la fatiga. Sentimientos de inferioridad, pérdida de la confianza en sí misma, observándose tristeza y sentimientos de Infelicidad. En el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales (rechazo y evasión al sexo opuesto, tendencia a la desconfianza). Relación con el medio ambiente (Inseguridad, temor, miedo a andar sola). Área Sexual, preocupación sexual, necesidad de compensación a causa de su sexualidad inadecuada.</p> <p>h) Informe Psicológico N° 05-2011, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, practicado al acusado A.A.S, donde se concluye que:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"Estado de Salud Psicológica: Inestabilidad Emocional y rasgos de personalidad esquizotípica. El examinado presenta los siguientes aspectos de mayor a menor intensidad: Frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. Excesiva preocupación por la fantasía, pensamiento mágico, que Influyen en el comportamiento y son Inconsistentes con las normas subculturales."</p> <p>3.3. DILIGENCIAS REALIZADAS A NIVEL DE LA INSTRUCCIÓN:</p> <p>a) Declaración Instructiva de A.A.S, de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas setenta y cuatro a setenta y seis, llevada a cabo en presencia del Representante del Ministerio Público, y la correspondiente designación de una persona honorable escogida por el acusado, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales; donde ha referido que la menor agraviada viene a ser su sobrina, ya que es la hija de su hermano S.A.S; asimismo se ratifica en todo los extremos de su manifestación brindada a nivel preliminar; por ende se considera responsable del delito instruido.</p> <p>b) Diligencia de Ratificación del Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas noventa y tres y siguiente, donde el psicólogo se ratificó</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en todo el contenido de su Informe Psicológico N° 04-2011 practicado a la menor agraviada.</p> <p>c) Diligencia de Ratificación del Informe Médico, de fojas noventa y cinco y siguiente, donde el Médico Cirujano M. A. F. se ratificó en todo el contenido del Certificado Médico de fecha seis de diciembre del dos mil doce.</p> <p>d) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fojas ciento diecisiete, de donde se desprende que el acusado A.A.S no registra antecedentes penales por ningún delito.</p> <p>e) Certificado de Antecedentes Judiciales, de fojas ciento veinte y siguiente.</p> <p>f) Declaración Testimonial de E.V.C, de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas ciento treinta y dos y siguiente, donde se ratifica con lo señalado a nivel preliminar.</p> <p>g) Declaración Referencial de la Menor de iniciales A.A.V., de fojas ciento treinta y cuatro y siguiente, donde se ratifica con lo señalado a nivel preliminar, precisando que no ha sido dañada por otra persona, además del acusado.</p> <p>h) Certificado Médico Legal N° 000090-PF- HC, de fojas ciento cincuenta,</p> <p>expedida por el Médico Legista H. E.R. B, en donde textualmente suscribe lo siguiente:</p> <p>"[...] visto el reconocimiento legal del 06-12-2011 signado por Médico Cirujano M.A.F y el Certificado Médico Legal del 05-12-2011</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>signado por la Médico Cirujano V.E.M en ambos se describe desgarro himeneal a las VI reciente, se concluye: me adhiero a lo expresado en los dos certificados anteriores. Piel sin lesiones traumáticas. Himen con signos de desfloración reciente. Ano sin signos de actos contranatura".</p> <p>i) Declaración Instructiva Ampliatoria de A.A.S, de fojas doscientos ocho a doscientos diez, en donde retractándose refirió no ser el autor de la violación sexual en agravio de la menor de iniciales A.V.A., y que si bien, se declaró responsable en un inicio, fue porque la policía lo torturó y además porque en sus declaraciones no se encontraba el Representante del Ministerio Público, como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tampoco estuvo asesorado por algún abogado defensor, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando futbol.</p> <p>3.4. DECLARACIONES A NIVEL DEL JUICIO ORAL:</p> <p>a) Declaración del acusado A.A.S, quien se limitó a negar los cargos imputados.</p> <p>b) Protocolo de Pericia psicológica N° 000515-2013-PSC, practicado al acusado A.A.S, de donde se desprende que: "[...] Después de evaluar a A.A.S, somos de la opinión que presenta: 1. Al momento de la entrevista y evaluación presenta adecuado nivel de conciencia y lucidez. 2. Clínicamente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nivel de conciencia conservada, sin Indicadores de psicopatología mental que lo Incapacite para percibir y valorar su realidad.</p> <p>3. Clínicamente frente a denuncia Indicadores de: evasividad, brinda imagen positiva no mostrándose tal como es, se confirma con test psicológico. 4. Presentar rasgos de Inestabilidad, inmadurez. 5. Área psicosexual: Inmadurez Psicosexual. ó. Es proclive a la agresividad. 7. Presenta indicadores de personalidad esquizoide".</p> <p>IV.POSICION DEL ACUSADO Y TESIS DE LA DEFENSA TECNICA:</p> <p>4.1. Conforme al marco Constitucional y la Jurisprudencia Nacional, en el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal principal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa el hecho tipificado como delito para que el órgano requiriente - Ministerio Público - inicie la persecución penal. Conforme sostiene V.M.C: "El Imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se encuentra sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible Imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia [...]" - Derecho Procesal Penal.</p> <p>4.2. Por lo mismo conforme a nuestro sistema</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico penal vigente, los derechos del imputado se encuentran consagrados en el artículo dos inciso 24 literal "e"; y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. En ella se ha establecido las denominadas garantías penales procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa en el proceso penal es uno que consideramos de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección u oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facilidades necesarias para la preparación de su defensa; y que el sujeto pasivo de la acusación debe conocer y contradecir en el juicio no solo el fundamento táctico sino también la justificación jurídica de la misma, infringiéndose el citado precepto si la sentencia se pronuncia sobre unas conclusiones jurídicas sobre las que no ha habido oportunidad de defensa, aunque el imputado hubiera conocido todos los extremos de hecho de la acusación -Exp. N° 010-2002-AI/TC del 03.01.2003.</p> <p>4.3. En ese orden de ideas, en la requisitoria oral, el Representante del Ministerio Público, sostiene que: Esta fiscalía formula acusación contra A.A.S como autor del delito de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Violación de la Libertad Sexual, en agravio de una menor de edad, con identidad reservada de iniciales A.V.A. de seis años de edad al momento de ocurridos los hechos; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704, y como tal solicito que se le imponga al citado acusado treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y el pago de ocho unidades de referencia procesal por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. Se le imputa este delito al acusado presente, en atención a que con fecha cuatro de diciembre del dos mil once en horas de la \</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mañana ultrajo sexualmente vía vaginal a la menor agraviada en el lugar denominado caserío santísimo cuando ésta contaba con seis años de edad, aprovechando la condición de tío de la referida menor; la materialidad del delito se encuentra acreditado con los hechos tácticos expuestos que se subsumen dentro de los presupuestos objetivos y subjetivos que señala en el inciso primero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal y con relación a la materialidad el delito de Violación Sexual debo precisar que en el estadio procesal respectivo esta parte ha señalado las piezas procesales y resaltando su valor probatorio, las cuales se encuentran relacionadas con la materialidad del delito y la responsabilidad</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le asiste al ahora acusado, y en este acto, señalado que existe el certificado médico legal de integridad sexual practicado a la menor agraviada de cuya conclusión se puede determinar un desgarro himeneal completo a horas seis según referencia horaria coligiéndose de esta forma el ultraje sexual en agravio de la menor de identidad reservada, el mismo que inclusive posteriormente ha sido adherido por el médico legista consecuentemente se cumple con la formalidad relacionada a la suscripción por dos peritos el peritaje indicado, con relación a la edad de la menor agraviada se advierte que obra en autos la partida de nacimiento de la agraviada que determina como fecha de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacimiento el siete de junio del dos mil cinco en consecuencia cuando fue víctima de Violación Sexual contaba con seis años de edad; con relación a la responsabilidad penal se precisa la existencia de sus declaraciones instructivas del acusado recabadas con todas las formalidades de ley, en las cuales el acusado acepta haber ultrajado sexualmente a la agraviada y tener un vínculo de parentesco o sea su tío, e inclusive señala que ha introducido su dedo en la vagina de la agraviada y posteriormente introdujo su miembro viril en la vagina de la agraviada, si bien es cierto en el juicio oral el acusado ha señalado que lo referido a nivel preliminar y judicial no se ajusta a la verdad,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al respecto se señala que sus afirmaciones deben ser tomadas como simples argumentos para evadir su responsabilidad penal, tanto más si las declaraciones de la agraviada ha sido corroborada con elementos periféricos, como son las propias declaraciones del acusado quien con todas las formalidades de ley acepto ser el autor del delito materia de juzgamiento, por lo que solicito que se le imponga la pena solicitada en el acto de la requisitoria oral y con relación a la reparación civil se tenga en consideración el bien jurídico tutelado en el presente caso es la indemnidad sexual de una menor la misma sea visto perjudicada conforme se advierte de autos, por lo que debe ser graduada en forma</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable y proporcional al bien jurídico vulnerado.</p> <p>4.4. Frente a los cargos imputados por el Ministerio Público, el acusado A.A.S en uso del derecho a contradecir, y al someterse al juicio oral, se limitó a negar las imputaciones efectuadas en su contra; refiriendo que si bien, se declaró responsable en un inicio, eso fue porque la policía lo torturó y además porque en sus declaraciones no se encontraba el Representante del Ministerio Público, como tampoco estuvo asesorado por algún abogado defensor, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando fútbol.</p> <p>4.5. Al sustentar sus alegatos finales, la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa del acusado A.A.S, acota a su favor lo siguiente: Se le atribuye el delito de violación a mi patrocinado, si bien es cierto hay que tener en cuenta que mi patrocinado éste ha reconocido su responsabilidad mencionando y aceptando los hechos atribuidos no ha tenido o no se le ha practicado el examen psiquiátrico sino solo una evaluación psicológica lo cual en autos obra siendo el protocolo psicológico 005515-2013 el cual concluye que presenta rasgos inestables de inmadurez, además presenta indicadores de responsabilidad esquizoide y mi patrocinado tiene principios de esquizofrenia hay que tener en cuenta dicha evaluación ha dado dos versiones inicialmente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha aceptado no tiene una respuesta firme y no se encuentra bien en el aspecto psicológico por todos estos motivos y se ha demostrado con documentos que tuvo buenas conductas en la localidad donde domiciliaba en Pinra - Huacaybamba y obra en autos y por ese motivo ha de tener en cuenta el artículo veinte que no obra la prueba y tener en cuenta según dispone que por anomalías psiquiátricas graves o alteración de la conciencia está destinado a la imputabilidad lo cual es importante tener en cuenta.</p> <p>V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA:</p> <p>Que, debemos indicar que en materia penal, el análisis del hecho punible debe ser realizado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de manera objetiva, teniéndose en cuenta las pruebas actuadas durante todo el proceso y durante la investigación pre judicial, las que deben ser compulsadas y analizadas en forma global, no aislada, empírica o fragmentariamente, debiendo comprenderse cada uno de los elementos de prueba y su conjunto a fin de llegar a una verdad concreta, debiendo constatarse en primer término si se cometió el delito, y en su caso si concretamente se cometió por determinado inculpado; de este modo compulsando las pruebas detalladas en la sección anterior, permite llegar a las siguientes conclusiones:</p> <p>5.1. Que, dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba penal. En primer lugar, el artículo 2°, numeral 24), literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta y jurídicamente correcta, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>máximas de la experiencia o de la sana crítica, razonándola debidamente.'</p> <p>5.2. Que, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coimputados y de los .agraviados, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto2.; de todo lo que se colige que el sistema de Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ-116.- Asunto: Requisitos de la Sindicación del coacusado, testigo o agraviado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>valoración adoptado por nuestro ordenamiento procesal es el de la sana crítica o libre apreciación de los medios de prueba, por el cual el Juzgador está en libertad de valorar las pruebas actuadas en el proceso de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las reglas de la experiencia que sean aplicables al caso y su razonamiento debe ser explicado debidamente en la motivación de su resolución como garantía de conocer las razones que lo llevaron a tomar la decisión.</p> <p>5.3. Contra el acusado presente A.A.S, recae la acusación siguiente: Que, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, en circunstancias que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusado A.A.S se encontraba en su vivienda ubicada en el Caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra - Huacaybamba - Huánuco, en compañía de sus sobrinos J. T. A. V (cuatro años) y la menor agraviada de iniciales A.V.A. (seis años), éste les dio de comer "mote de trigo", después de ello el acusado se dirigió a su cuarto y se recostó en su cama, en donde los dos citados menores también ingresaron para jugar con él, pero al poco tiempo el menor J. T. A. V se retiró del cuarto y el acusado aprovechó esto para sentar a la menor de iniciales A.V.A. al filo de la cama, luego comenzó a sobarle sus piernas por encima de su ropa y poco a poco le metió sus dedos a su vagina y al advertir</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ésta no decía nada, le bajó el buzo hasta la altura de la rodilla, sacó su pene y la penetró vía vaginal para posteriormente derramar su semen fuera de la vagina de la sindicada menor, quien se puso a llorar desconsoladamente de dolor por el abuso sexual cometido en su contra y porque su vagina se encontraba sangrando, instante en que el acusado al observar el sangrado en la menor, la retiró del cuarto, quien luego se fue llorando a buscar a su madre para contarle lo sucedido.</p> <p>5.4. La imputación antes descrita fue subsumida dentro del artículo 173° Inciso I) del primer párrafo, concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modificado por el artículo 1º de la Ley N° 28704; cuyo texto prescribe que:</p> <p>ARTÍCULO 173.- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos Introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.</p> <p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.</p> <p>Si el agente tuviere cualquier posición, carao o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los Incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."</p> <p>5.5. De este modo, del análisis y compulsa de los elementos de juicio reunidos en la presente instrucción, se encuentra acreditada la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del acusado A.A.S; ello en base a la sindicación uniforme y coherente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectuado por la menor agraviada de iniciales A.V.A., quien a fojas doce y siguiente, señaló que: "[...] el día 04DIC11, en horas de la mañana, me encontraba en compañía de mi hermano J. T.A.V</p> <p>(04) y mi tío A.A.S, el mismo que cocinó mote de trigo para comer, luego de un rato mi tío A.A.S, me sentó en la cama donde me comenzó a sobar mis piernas, bajando mi buzo, para meterme su dedo en mi parte (vagina), causándome dolor, como me dolía comencé a llorar, diciéndome déjame tío, quien me dijo voy a seguir no llores, cállate, cállate no llores, como me dolía fuerte salió sangre, llorando más fuerte, luego me agarró con fuerza y me comenzó a sacar mi buzo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para quitarse su ropa y meterme su paloma (pene) en mi parte (vagina), haciéndome gritar fuerte, como me salía sangre, dije que no me haga, me duele pero me dijo voy a seguir, como lloraba fuerte, me tira un lapo en la cara, diciéndome cállate deja de llorar, como lloraba fuerte se retira de mi encima, hablando deja de llorar, duele mucho, como seguía llorando me dejó solo, apareciendo mi hermano J.A.V (04) quien me dijo no llores, vamos a avisar a mamá para que no me pegue más, me salí de mi casa con dirección a la casa de mi tío U.F. V.C, donde le conté a mi mamá E.V.C, [...]”,cuya manifestación la ratificó a nivel de la instrucción, precisando que no ha sido agredida sexualmente por otra</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>persona, que no sea por el acusado -véase fojas ciento treinta y cuatro y siguiente-; no solo ello, sino que dicha versión se encuentra respaldada con lo señalado por su progenitora doña Esperanza Vega Cruzado, quien a fojas catorce y siguiente -y ratificada a nivel judicial-, señaló que el día cuatro de diciembre del dos mil once, cuando se encontraba en la casa de su hermano U.F. V. C, llegó su menor hija la agraviada de iniciales A.A.V., quien le contó que su tío A. le había agarrado su parte (vagina), sacándole sangre, para luego proceder a violarla sexualmente; por ende, teniendo en cuenta que su referencial reúne los presupuestos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CJ-I 16, en el que se señala: "10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación", esta debe ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; máxime si su versión es corroborada con el Certificado Médico Legal de fecha seis de diciembre del dos mil doce [practicado a los dos días de ocurrido los hechos), en donde se diagnosticó que la menor agraviada, al examen médico presentó: PELVIS: "[...] Se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>evidencia desgarro himeneal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarro con tumefacción y equimosis de más o menos lcmxl,5cm con \ escasos restos hemáticos. También se evidencia equimosis de color violáceo en su tercio Inferior [...]"; labor pericial que fue revalidado con el Certificado Médico Legal N° 0C0090-PF-HC, de fojas ciento cincuenta, expedida por el Médico Legista H.E.R.B, en donde textualmente suscribió lo siguiente: "(...) visto el reconocimiento legal del 06-12-201 i signado por Médico Cirujano M. A. F. y el Certificado Médico Legal del 05-12-2011</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>signado por la Médico Cirujano V.E.M. en ambos se describe desgarro himeneal a las VI reciente, se concluye: me adhiero a lo expresado en los dos certificados anteriores. Piel sin lesiones traumáticas. Himen con signos de desfloración reciente. Ano sin signos de actos contranatura"; aunado a ello, se cuenta también con el Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas treinta y dos a treinta y cinco, la cual fue ratificado por su suscribiente durante la instrucción, conforme es de verse del acta de fojas noventa y tres, asegurando que la menor presentó: "En lo afectivo: Ansiedad, tensión emocional, tristeza, inseguridad, sentimientos de intranquilidad, vulnerabilidad, miedo,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desconfianza y preocupaciones. En lo Somático: Sudoración Palmar, intranquilidad, insomnio y tendencia a la fatiga. Sentimientos de inferioridad, pérdida de la confianza en sí misma, observándose tristeza y sentimientos de infelicidad. En el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales (rechazo y evasión al sexo opuesto, tendencia a la desconfianza). Relación con el medio ambiente (Inseguridad, temor, miedo a andar sola). Área Sexual, preocupación sexual, necesidad de compensación a causa de su sexualidad Inadecuada"; entonces, el relato incriminador no sólo se respalda por su consistencia y coherencia, sino también se reafirma con el Acta de Reconocimiento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Persona, de fojas diecinueve, donde la víctima, luego de tener a la vista cinco personas distintas, reconoció a una de ellas, como aquel que la agredió sexualmente el día cuatro de diciembre del dos mil once, y que corresponde al acusado presente AA.S; en ese sentido, respecto a la edad de la agraviada, ello se tiene acreditado con el Acta de Nacimiento de fojas veinticinco, según el cual nació el siete de junio del dos mil cinco, por lo tanto, a la fecha de ocurrido los hechos tenía seis años de edad; y en cuanto a su vinculación con el acusado -exigencia del tipo penal-, ello se acredita con lo señalado por éste último en su declaración instructiva a nivel judicial, cuando refiere que la víctima</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>viene a ser su sobrina, siendo la hija de su hermano S.A.S Por su parte, si bien el acusado A.A.S, al rendir su manifestación preliminar a fojas dieciséis a dieciocho, admitió su responsabilidad penal, en el sentido de haber agredido sexualmente a la citada menor -versión que ratifica en su declaración instructiva a fojas setenta y cuatro a setenta y seis-, asegurando que: "[...] el día 04 de diciembre del 2011, salí de mi casa con dirección a la Puna de Qulchka a pasear, dejando en mi casa a mi sobrina A.A.V en compañía de C.A.S y su hermanito J.A.V retornando a las 14:00 horas aproximadamente, donde C.A.S me dice voy a llevar la comida a mamá, dejando a solas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los dos menores de edad, como me encontraba solo hice comer a mis dos sobrinos quienes se encontraban jugando, luego de un rato J.A.V entra a mi cuarto para conversar y jugar, al ver esto su hermanito A.A.V entra al cuarto y su hermano J. se sale corriendo del cuarto, entonces dejando a solas con ella, donde jugamos a golpes en el pecho y piernas, al seguir jugando lo senté al filo de la cama, comenzando a sobar sus piernas por encima de su ropa y poco a poco comenzó a meter mi mano por su barriga hasta meteré mis dedos en su vagina, como se deja manosear, la eche en la cama para bajarle su buzo hasta su rodilla y meterle mi pene en cuatro oportunidades hasta excitarme y votar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi semen afuera de su vagina, al seguir Introduciéndole le pregunte si duele, quien me respondió que no, como me dio confianza seguí penetrando más mi pene hasta que me dijo me duele y comenzó a llorar, para que no lllore saque mi pene y observé que estaba con sangre y húmedo (semen), al ver que seguía llorando me senté en el escritorio y mi sobrina salió del cuarto, desapareciendo de mi casa [...]"; sin embargo, dicho acusado al deponer su Declaración Instructiva Ampliatoria a fojas doscientos ocho a doscientos diez, - reafirmandose durante el juzgamiento-, se retractó de su versión inicial, aduciendo haberse declarado responsable, por cuanto en sede policial fue torturado por el personal a su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo, además de no encontrarse presente el Representante del Ministerio Público en dichas diligencias, así como el haberse vulnerado su derecho a ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando fútbol; sobre el particular veamos que lo señalado por el deponente, estaría lejos de toda verdad, ello teniendo en cuenta, que los recaudos de la investigación preliminar se desarrollaron con estricta participación del Representante del Ministerio Público, es así que mantienen su valor probatorio, conforme a lo previsto en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales que prevé que "[...]</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la Investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo como Intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio [...]", en concordancia con el Art. 72° del citado cuerpo legal que prescribe "[...] Las diligencias actuadas en la etapa policial con lo Intervención del Ministerio Público [...], que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento"; es más, al recabarse su manifestación policial, dicho acusado estuvo acompañado de su defensor W.F.F, tal como se precisa en dicha acta -incluso en el juicio oral señaló que a este último se le pagó sus respectivos honorarios-; en ese mismo sentido, al recabarse su declaración</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Instructiva a nivel judicial, el acusado designó libremente a una persona honorable, a fin de que lo acompañe en la citada diligencia, tal como lo autoriza el artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales -dado que en esa provincia la defensa no es cautiva-; entonces no existe ninguna vulneración a sus derechos, por el contrario, su negativa [tardía) debe de ser apreciada con la medida posible, tanto más, que ello no ha sido corroborado con ningún otro medio de prueba, por el contrario, con el Informe Psicológico N° 05-2011, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, se determinó que el acusado en mención presentó: "Estado de Salud Psicológica: Inestabilidad Emocional y rasgos de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personalidad esquizotípica. El examinado presenta los siguientes aspectos de mayor a menor Intensidad: Frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. [...]", la cual fue corroborada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000515-2013-PSC, instrumentales que permiten concluir, que dicho acusado estaría recreando un escenario distinto a la real con el fin de evadir su responsabilidad en los hechos; y si bien alega su inocencia, ello es permitido en aplicación a su derecho de defensa y al no auto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incriminarse, ya que se ampara por el derecho a expresar lo que mejor aconseje a sus intereses; habiéndose demostrado categóricamente, con los medios de prueba mencionados en los párrafos precedentes, su participación en el delito materia de imputación. Por lo que conforme a la valoración probatoria compulsada se encuentra fehacientemente acreditada la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado presente, en mérito a las pruebas objetivas que dotan de verosimilitud de la comisión del ilícito instruido, por lo que se ha desvirtuado la inicial "presunción de inocencia" que le asistía, por lo que debe imponerse la sanción</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondiente acorde a los principios de legalidad y proporcionalidad de las penas.</p> <p>VI. DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL</p> <p>6.1. Conforme se ha señalado en el ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/CJ-1 16, del 18 de Julio del 2012, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado ("juicio de subsunción"). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste ("declaración de certeza"). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida ("individualización de la sanción").</p> <p>La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o \dosificación de la pena. En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito (en el caso de autos, la pena establecida para el delito es de cadena perpetua). En la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal.</p> <p>En ese sentido, este colegiado está obligado a apreciar no sólo los aspectos tácticos acontecidos, sino también las circunstancias agravantes que la rodearon; hechos como lo es, que el acusado aprovechando su vínculo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de parentesco con la víctima (tío) -y estando a cargo de su custodia-, la ultrajó sexualmente, valiéndose de su superioridad física, toda vez que dicha menor (de seis años de edad en aquel entonces), se encontraba imposibilitada por su corta edad para poder defenderse, a ello se suma que al deponer su declaración instructiva, narró sin remordimiento y culpa, cómo ejecutó el delito, pese a los insistentes pedidos de compasión de su víctima; asimismo, se advierte que no concurre circunstancia atenuante alguna, que pueda autorizar a este tribunal una disminución prudencial de la pena, a la ya señalada para el delito. Por otro lado, debe tenerse en consideración la condición personal del</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citado, que en el caso de autos, no registra antecedentes penales ni judiciales, del mismo modo debe tenerse presente que es una persona joven, de dieciocho años de edad a la fecha de ocurrido los hechos -y que si bien la ley faculta una reducción prudencial de la pena cuando el agente califique como responsable restringido, sin embargo ello no sería posible para este tipo de delitos, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal-, de ocupación estudiante, con grado de instrucción secundaria incompleta; por lo que ante tales circunstancias y considerando que la pena prevista para el delito imputado, es de cadena perpetua, este tribunal considera</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonable, proporcional y sobre todo justo, imponerle la pena solicitada por el Fiscal Superior [treinta y cinco años), que de por sí, ya constituye una reducción notable, teniendo en cuenta la gravedad del delito.</p> <p>Por otro lado, debe de considerarse los fines constitucionales de la pena como son: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad; que siendo así, estando a lo glosado anteriormente, y considerando además que para los efectos de imponer la sanción penal ésta debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana y que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y per tanto que se pierda su finalidad esencial, que además debe</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerarse que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora y que no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, conforme así lo estableció la Ejecutoria Suprema de fecha doce de Julio del dos mil seis, Recurso de Nulidad número cuatrocientos once - dos mil seis: "para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad -sin excluir los fines de prevención general- y en tal sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar, que el legislador ha establecido las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>clases de pena y el quantum de éstas en el Código Sustantivo, pero no de una manera fija y absoluta, pues se han trazado ciertos criterios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla, que dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad - establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho- que nos conduce a valorar el perjuicio y de trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente"; criterios que son tomados en consideración por éste Colegiado para la graduación de la pena a imponerse en el caso materia de estudio, todo ello en concordancia con los artículos 283° 285° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>6.2. Que, la institución de la reparación civil tiene como objeto, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o perjudicados, reconociéndose en la dogmática jurídica penal que los hechos que constituyen delito penal merecen la aplicación de una pena, que estos hechos pueden causar un daño a quien decimos que I son fuentes de responsabilidad civil, por ende no tiene como</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>^ fundamento la responsabilidad en el delito sino en el daño ocasionado a la víctima -que, en el caso de autos, al tratarse de un delito de violación sexual debe tenerse en cuenta el daño psicológico y moral causado a la víctima por su minoría de edad (seis años al momento de los hechos}, afectándose el Ubre desarrollo de su personalidad que ha repercutido en su esfera educativa, social y psicosexual y por ende en su proyecto de vida, por lo que desde esta perspectiva cabe fijar en forma prudencial el monto pecuniario solicitado por el Fiscal Superior, y donde debe tomarse en cuenta las pretensiones de la parte acusadora por una elemental razón de congruencia -que proscribe un fallo ultra petita- y como la parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil no introdujo una pretensión civil alternativa debidamente sustentada, la solicitada por el Fiscal Superior es el límite para el órgano jurisdiccional-; siendo ello así, en esta operación el Colegiado debe atenerse a la prueba del daño y a la magnitud del perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo noventa y tres del Código Penal; por tanto, el monto de reparación civil solicitado responde a la gravedad del daño moral, psicológico y físico causado a la agraviada.</p> <p>VII. TRATAMIENTO TERAPÉUTICO</p> <p>Que, conforme lo señala el artículo ciento setenta y ocho guión A del Código Penal, el sentenciado por este delito, previo examen médico y psicológico, deberá someterse a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00039-2011-0-Del Distrito Judicial De Ancash-Huacaybamba**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alto**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las*

reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Violación de menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2011-0-Del Distrito Judicial de Ancash-Huacaybamba

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VIII. DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos y habiéndose apreciado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación, esta Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;</p> <p>FALLAN: CONDENANDO al acusado presente A.A.S (reo en cárcel), cuyos demás datos personales obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A. (de seis años de edad a la fecha de ocurrido los hechos), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con lo dispuesto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el artículo 3° de la Ley N° 27115; ilícito penal previsto y sancionado ^n el artículo 173° inciso 1) del primer párrafo, concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704.</p> <p>En tal virtud, le IMPUSIERON: TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de diciembre del dos mil once, conforme es de verse de la constancia de Notificación del Mándalo de Detención de fojas setenta y siete, vencerá el seis de diciembre del dos mil cuarenta y seis, fecha en que será puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanado de</p>	<p><i>parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>				X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>autoridad competente; pena que la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.</p> <p>FIJARON: la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.</p> <p>Asimismo, estando a lo señalado en el considerando séptimo de la presente sentencia, DISPUSIERON que el acusado presente sea sometido, previo examen médico y psicológico, al tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; que dispondrá el juez penal en la etapa de la ejecución.</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

	<p>MANDARON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia de inscriba en el Registro Central de Condenas, expidiéndose con dicho fin el testimonio y boletines de condena; y se ENTREGUE copia de la</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>misma a las autoridades pertinentes, así como al sentenciado.</p> <p>ORDENARON: SE REMITA al Juzgado de origen para el cumplimiento de la pena, el pago de la reparación civil y el tratamiento terapéutico.</p> <p>¡Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Pena! de Sentenciados de Huánuco.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>											

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre, Violación de menor de edad, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 00039-2011-0-Del distrito Judicial de Ancash-Huacaybamba-2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
EXPEDIENTEN°1068-2013RECURSO DE NULIDAD SUPREMA DICTAMEN N° 847-201	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el</i>											

Introducción	<p>HUANUCO</p> <p>PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Es materia de pronunciamiento de esta Fiscalía Suprema en lo Penal, el presente proceso, en mérito al recurso nulidad interpuesto por el inculpado A.A.S de fs. 362/370, contra la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de fs. 329/358, con fecha 30 de enero de 2013, donde se falla CONDENÁNDOLO como autor del delito contra la Libertad Sexual - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD-, en agravio de la menor identificada con iniciales A.V.A. (6 años de edad) IMPONIÉNDOSELE una condena</p>	<p><i>número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.</i></p> <p><i>etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos</i></p>										
---------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada.</p> <p>I.- HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>Se atribuye a A.A.S, ser autor del delito contra la libertad sexual -Violación sexual- de la menor con iniciales A.V.A. (6 años de edad), por el hecho cometido el 04 de diciembre del año 2011, en circunstancias que ésta jugaba con su hermano J.T.A.V de 04 años de edad y el sentenciado en la habitación del inmueble ubicado en el caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra-Huacaybamba-Huánuco; sin embargo, cuando el</p>	<p><i>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>							5		
---	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

<p>menor se retiró de la habitación, A.A.S empezó a introducir los dedos en la vagina de la agraviada y luego la ultrajó sexualmente.</p> <p>II. - FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN.</p> <p>A.A.S, fundamenta su recurso de nulidad de fs. 362/370, afirmando que el Colegiado no ha motivado debidamente la sentencia alzada y no valoró de manera correcta los medios de prueba. Asimismo, indica la existencia de irregularidades en el proceso, a razón que en su declaración preliminar solo estuvo presente el PNP R.F.E quien lo coaccionó</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>psicológicamente y físicamente a fin de que se auto inculpe; sin embargo, aparecen suscritos en dicha acta, el abogado defensor y el representante del Ministerio Público, afectándose de esta manera su</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>derecho de defensa y el debido proceso. Además, indica que la experiencia profesional en la emisión de certificados médicos en materia de violación sexual de V.E.M es mínima y manifiesta que la madre de la menor se ha desistido de la denuncia, sustentando que la agraviada presentó lesiones por cuanto se cayó de la escalera. También, cuestiona la ratificación en el certificado expedido por la Unidad Médico Legal de la provincia de Ambo, a razón de que éste no citó a la menor agraviada y porque no fue emitido por el instituto de Medicina Legal de Huánuco. Solicita se declare nula la sentencia venida de grado y se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p>III.- VALORACIÓN DE LOS ACTUADOS PROBATORIOS Y LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA.</p>	<p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>1.- El Estado busca proteger a las víctimas de violencia sexual, así el Tribunal Constitucional ha Señalado "(...) es necesario subrayar la evidente y profunda afectación a la integridad de las niñas, niños y adolescentes que esta clase de agravios produce. De un lado, se afecta irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos que determinarán sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos. De otro lado, en algunos casos los menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles. En tal sentido, resulta evidente que el Estado actúe y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como</p>	<p>los casos que correspondiera).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. De igual forma, es importante que los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo 4o de la Constitución), tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos (...)” (STC N° 05692-2008-PHC/TC).</p> <p>De la responsabilidad penal del procesado</p> <p>2.-Se le imputa a A.A.S el delito contra la libertad sexual -violación de menor de edad- tipificado en el artículo 173°, inciso 1. (Vigente cuando ocurrieron los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hechos delictuosos), el cual prescribe "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua (...).</p> <p>3.- De la revisión de lo actuado y compulsados debidamente los elementos probatorios, se acredita que el encausado A.A.S es responsable penalmente de los hechos instruidos; afirmación sustentada en la sindicación realizada por la menor con iniciales A.V.A. en su declaración referencia! (con presencia del Representante del Ministerio), declaración preventiva a nivel judicial a fs. 134/135, en la cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>narra de manera sólida persistente y coherente, conforme con las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CIJ-116 y Acuerdo Plenario N° 1-2011/O116, las circunstancias de cómo fue ultrajada sexualmente por el encausado; sindicación que es corroborada además por: i) Las declaraciones de E.V.C -madre de ¡a menor- a fs. 14/15 y 132/133 -ratificación-, en la cual describe que su hija llegó llorando a la casa de su hermano H.F.V.C y le narró la forma como su tío A.A.S la ultrajó sexualmente, ¡i) A fs. 23/24 obra el Certificado Médico expedido por el Puesto de Salud de Huaracillo, suscrito por la Médico Cirujano V.E.M con CMP. 58418, de fecha 04 de diciembre a ¡as 17:15 horas, en el cual señala "la niña presentaba dificultad para caminar y se veía sangrado profuso que descendía por ambos miembros inferiores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(...) "en vulva se observa coágulos, al retirarlos se le observa un desgarro perineal grado I a las 06:00 horas que al momento del examen presenta escaso sangrado que remite a la compresión. Aparte sangrado p escaso proveniente de canal vaginal color rojo rutilante. No se puede examinar: canal vaginal y cérvix por no contar con el instrumental adecuado para la edad. Diagnóstico: Hemorragia vaginal o uterina no especificada'; iii) A fs. 02 obra el Certificado Médico legal del Centro de Salud de Huacaybamba, ratificado a fs. 95/96, de fecha 06 de diciembre de 2011, expedido por la Médico Cirujano M. A.F con CMP54759 y la Jefa de Obstetricia A. M. V con COP 10023, en el cual se diagnosticó: "La menor que presenta desgarro himenal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarró con tumefacción y equimosis de más o menos 1 cm x 1.5cm con escaso restos hemáticos. También se evidencia equimosis de color violácea en su tercio inferior, presenta signos de desfloración reciente"; iv) Certificado Médico Legal expedido por el Médico Legista Humberto Expedito Román Bullón, en el cual se adhiere a lo expuesto en los certificados del punto ii y iii; en este contexto; se precisa que en delitos de violación sexual, por su especial naturaleza es necesario obtener las pruebas de manera rápida y oportuna, máxime si como en el presente caso, el delito se realizó en el caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra-Huacaybamba-Huánuco; donde no existen médicos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legistas; pero si médico-cirujano competentes adscritos a su respectivo Colegio Profesional, los cuales dentro de sus funciones tienen la obligación de examinar a toda persona agredida sexualmente y emitir certificados médicos, los mismos que son válidos y eficaces, más aún si del análisis de ellos existe coherencia de los diagnósticos señalados conforme a la fecha, hora, examen realizado y con los demás actuados probatorios; v) Informe Psicológico de la agraviada a fs. 32/35 y ratificado a fs. 93/94, el concluye "(...) la menor presenta en el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales: rechazo y evasión al sexo opuesto -tendencia a la desconfianza. Relación con el medio ambiente: inseguridad, temor, miedo a andar sola. Área sexual: preocupación sexual, necesidad de compensación a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causa de su sexualidad inadecuada. Diagnóstico: Reacción Mixta de Ansiedad y Depresión y Trastorno de estrés postraumático"; vi) Informe Psicológico ele fs. 37/41 c/é A.A.S indica: presenta "Inestabilidad Emocional y rasgos de personalidad esquizotípica, frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. Excesiva preocupación por la fantasía, pensamiento mágico que influyen en el comportamiento y son inconsistentes con las normas subculturales" el cual concuerda con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000515-2013-PSC a fs. 305/309 que concluye: "Clínicamente: nivel de conciencia conservada, sin indicadores de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>psicopatología mental (...) clínicamente frente a denuncia presenta indicadores de evasividad, brinda imagen positiva no mostrándose tal como es, se confirma con el test psicológico. Área psicosexual: inmadurez psicosexual. Es proclive a la agresividad. Presenta indicadores de personalidad esquizoide".</p> <p>4.- Además, se tiene la manifestación del sentenciado a fs. 16/18 con presencia del representante del Ministerio Público, manifestó ser responsable del delito de violación sexual en contra de la menor de iniciales A.V.A coincidiendo con la versión de la menor en el sentido que estuvo jugando con su sobrina y sobrino, sin embargo, al salir del cuarto éste último, ultrajó a la menor. En este sentido se valora que en su declaración instructiva a fs. 75/76 se ratifica de su manifestación primigenia y acepta haber sido el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>autor del delito de violación sexual de su sobrina de iniciales A.V.A, diligencia que ha sido practicada con las garantías legales -en conformidad con lo previsto en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales-; sin embargo, en su ampliación de instructiva a fs 208/210 y juicio oral a fs. 284/285, 295/297 negó ser responsable penal del delito imputado indicando y señaló que fue torturado, pues no tuvo abogado defensor y no estuvo el representante del Ministerio Público; además señaló que el día de los hechos estuvo jugando fútbol en el distrito de Canchabamba. A ello, se indica que dicha versión exculpatoria no se ajusta a los medios probatorios que obran en autos - toma de declaraciones que cumplen con las formalidades y garantías constitucionales-, por lo que dicho argumento debe ser tomado como</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifestación de su derecho de defensa, máxime si es aplicable en el presente caso los criterios jurisprudenciales sentados en la Ejecutoria Suprema vinculante recaída en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004, donde se señala :"(e) de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles - situación que se extiende a las declaraciones en sede policial, siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones”, prestadas a nivel preliminar y de instrucción por A.A.S, donde confiesa haber ultrajado sexualmente a su sobrina de iniciales A.V.A, han sido actuadas con las garantías legales -presencia del representante del Ministerio Público y juez penal, según el caso- en cambio el cambio, la variación de versión donde indica que fue coaccionado para que se autoinculpe no resiste al menor análisis, no estando probado sus afirmaciones.</p> <p>5.- Finalmente, esta Fiscalía Suprema considera suficiente para acreditar la responsabilidad penal del delito imputado a A.A.S, las manifestaciones vertidas por la menor agraviada en el proceso, las declaraciones de los testigos, informes psicológicos, informes médicos y certificado médico legal; y si bien</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es cierto el imputado niega los cargos imputados, su versión exculpatoria carece de lógica por las razones expresadas en el presente dictamen y en la sentencia alzada; asimismo, se precisa que la pena solicitada por el Fiscal Superior en la acusación fiscal es de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al no haberse acogido el-procesado a ningún beneficio procesal, resulta del caso confirmar la sentencia alzada.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

LECTURA: El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 00039-2011-0-Del Distrito Judicial de Ancash-Huacaybamba

Parte considerativa de			Calidad de la motivación de los hechos y de la	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
------------------------	--	--	--	--

	Evidencia Empírica	Parámetros	reparación civil											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las</i></p>												

		<p><i>partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o</p>											

		<p>afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia /en los delitos dolosos la</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>intención</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-del distrito Judicial de Ancash-Huacaybamba

LECTURA: El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Violación a menor de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>IV.- OPINIÓN FISCAL</p> <p>Por estas consideraciones, esta Fiscalía Suprema en lo Penal, es de la opinión que se declare NO HABER. NULIDAD en la sentencia venida en grado.</p> <p style="text-align: right;">Lima 28 de mayo de 2013.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las</p>				X						
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>										

		<p>sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad:</p> <p><i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

LECTURA: El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 -	[13 -	[25 -	[37 -	[49 -	

										12]	24]	36]	48]	60]	
Parte expositiva	Introducción					X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	X						6	[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		2	4	6	8	10									

55

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]	Median a					
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]	Baja					
				1	2	3	4	5	9							
						X		[9 - 10]		Muy						

PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X					[9 - 10]	Muy alta											
											[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes							5		[5 - 6]	Median a										
					X						[3 - 4]	Baja										
											[1 - 2]	Muy baja										
				2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta										26	

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						12	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Median a					
			X						[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X									

	resolutiva	correlación												
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIALDE ANCASH

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente N° 00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIALDE ANCASH, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva,**

considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares:

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación a menor de edad del Expediente N° **00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-HUACAYBAMBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**, fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

A) EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huacaybamba – Huaraz, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones

penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte **expositiva de la sentencia de primera instancia**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 2)

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia*, y la claridad. En, la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras

que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

B) EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia – Lima; cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente. (Cuadro 4)

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se

encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.

Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, y muy baja, respectivamente. (Cuadro 5)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, **no** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: *muy* alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5

parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente. (Cuadro 6)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al

sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° **00039-2011-0-Juzgado Especializado Penal-Huacaybamba del Distrito Judicial de Ancash**, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado/Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, donde se resolvió: condenar al acusado A.A.S, a TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de diciembre del dos mil once, conforme es de verse de la constancia de Notificación del Mándalo de Detención de fojas setenta y siete, vencerá el seis de diciembre del dos mil cuarenta y seis, fecha en que será puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente; pena que la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

FIJARON: la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.

Asimismo, estando a lo señalado en el considerando séptimo de la presente sentencia, DISPUSIERON que el acusado presente sea sometido, previo examen médico y psicológico, al tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; que dispondrá el juez penal

en la etapa de la ejecución. (ExpedienteN°00039-2011-0-JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL-Huacaybamba del Distrito Judicial de Ancash)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta(Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta(Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, donde declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de primera instancia, reformándola e imponiendo la pena de Treinta cinco años de pena privativa de libertad efectiva al sentenciado A.A.S(Expediente N° 00039-2011-0-Del Distrito Judicial de Ancash–2016Violación a menor de edad

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango mediana: (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose

las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

INMATERIALIZADAS:

- (1967). Recuperado el 29 de agosto de 2015, de <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/indercom/cont/58/inf/inf42.pdf>
- Burgos Ladrón de Guevara, J. (11 de noviembre de 2013). *La administración de justicia en la España del XXI (últimas reformas)*. Obtenido de <http://www.civilprocedureview.com/busca/baixaarquivo.php?id=16&embedded=true>
- Casal J., y Mateu E. (11 de Noviembre de 2003). *Revista de Epidemiología Médica Preventiva*. Obtenido de Centre de Recerca en Sanitat Animal: <http://minnie.uab.es/+veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- J., S. (23 de Noviembre de 2013). *Seminarios de Investigación Científica*. Obtenido de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Lex Jurídica. (25 de Noviembre de 2017). *Diccionario Jurídico On Line*. Obtenido de <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Mejía, J. (11 de noviembre de 2004). *Sobre la investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- PROÉTICA, I. -A. (23 de noviembre de 2013). *Capítulo Peruano de Transparency international*. Obtenido de Encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII->

Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf

- Universidad de Celaya. (23 de noviembre de 2013). *Manual para la Publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

DESMATERIALIZADAS:

- Abad, S., Morales, J. y otros. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Acuerdo Plenario, 1-2008/CJ-116 (Corte Suprema 2008).
- Bacigalupo Z., E. (1999). *Derecho penal: Parte General*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L. y Tena de Sosa F. M. (2008). *Los principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Bustos Ramírez, J. (1991). *Manual de Derecho Penal - Parte Especial*. Barcelona: ARIEL.
- Cafferata Nores, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: DEPALMA.

- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima: Egacal.
- Carmona Salgado. (2000). *Compendio de Derecho Penal Español - Parte Especial: Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Castillo Alva, J. (2002). *José Luis*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández, I. (2000). *El árbitro judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva , V. (2006). *Código de Procedimientos Penales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De la Oliva Santos , A. (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Devis Echandía, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- Fairen Guillen, V. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Camerino: Trotta.
- Fierro Méndez, H. (2002). *MANUAL DE DERECHO PROCESAL PENAL*. BOGOTÁ: EDITORIAL LEYER.

- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza, B. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Italia: Lamia.
- García Cavero, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Piura: Jurista Editores.
- Hernández-Sampieri R., Fernández C. y Batista P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado M., Quelopana del Valle A., Compean Ortiz L., y Reséndiz Gonzales E. (2008). El diseño de la investigación cualitativa. *Lenise Do Prado M., De Souza M. y Carraro T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9, 87-100.*
- León Pastor, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Mixán Mass, F. (2003). *Juicio Oral*. TRUJILLO: BGL.
- Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Nacional, P. G. (2008). Contrato de Prestamo Número 7219-PE. *Entre la República del Perú y el Banco Internacional para la reconstrucción y fomento.*
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A. (2000). *El arte de hacer sentencias o la Teoría de la Resolución Judicial*. San José: Copilef.
- Nuñez, R. (1981). *La acción civil en el proceso penal*. Cordoba: Cordoba.

- Oré Guardia, A. (1993). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. LIMA: EDITORIAL ALTERNATIVAS.
- Pasará, L. (2003). *Como evaluar el estado de la justicia*. México: CIDE.
- Pasará, L. (2003). *Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México: CIDE.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2012). *Derecho Procesal Penal: Sistema acusatorio teoría del caso técnica de litigación oral*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Reyna Alfaro, L. M. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal: Análisis y desarrollo de las instituciones del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2000). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: GRIJLEY.
- San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima : Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Moreno.
- Sentencia de la Corte Suprema, A.V. 19-2001 (Corte Suprema 2001).
- Sentencia de la Corte Suprema, 15/22 (Corte Suprema 2003).
- Sentencia de la Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte (Corte Suprema 2004).
- Sentencia de la Corte Suprema, R.N. 948-2005/Junín (Corte Suprema 2005).
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la pena*. Madrid: Tirat to Blanch.
- Talavera Elguera , P. (2011). *La Sentencia en el Nuevo Código Procesal Penal: Su estructura y motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tomé García, J. (1995). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Pacífico Editores.
- UTOPIÍA, R. (2010). Especial Justicia en España. *Revista Utopía*.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vasquez Rossi, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vécovi Puppo, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vécovi Puppo, E. (2003). *Introducción al Derecho*. Montevideo: Valdés.
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho penal: Parte General*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia:<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto:<i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:<i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i>Si cumple</p>

E N T E	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA		<p>4. Evidencia los aspectos del proceso:<i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>
N C I	DE LA		 Postura de las partes	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</i></p> <p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si</p>

A	SENTENCIA		<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>

		TIVA	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.<i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>

			<p>3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Motivación de</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

		<p>la pena</p>	<p>dependen) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>
--	--	-----------------------	--

			<p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.<i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.<i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			<p>reparadores.Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidenciacorrespondencia(relación recíproca)con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca)con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia correspondencia(relación recíproca)con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)</p>

			<p>del(os) agraviado(s).Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
--	--	--	--

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia:<i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto:<i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado:<i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso:<i>el contenido explicita que se tiene a la vista un</i></p>

E N T E N C I A	DE LA SENTEN CIA		<p><i>proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i>Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran</p>

			constituido en parte civil). Si cumple
			5.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.<i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>

*órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).***Si cumple**

4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.*(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5.Evidencia claridad:*el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple/No cumple**

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
--	--	--------------------------------	---	---

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lapena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad:<i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 2 (impugna solo la Rep. Civil)

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

4.2.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son **2**: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*

4.2.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⌘ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⌘ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES

PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas

como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte

EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Medi	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

		Aplicación							alta					
		del			X			[7	-	Alt				
		principio						8]		a				
		de						[5	-	Me				
		correlación						6]		dia				
		n								na				
		Descripción				X		[3	-	Baj				
		n de la						4]		a				
		decisión						[1	-	Mu				
								2]		y				
										baj				
										a				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

		del principio de correlación				X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

1. Recoger los datos de los parámetros.
2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 00039-2011-0- del Distrito Judicial de Ancash-Huacaybamba-2016 y la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso.

Huaraz, 16 de octubre 2016.

Marianela De Los Angeles Gamarra Romero

DNI N°31658232 Huella Digital.

RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA

SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00308-2012-0-1201 -.SP-PE-01

RELATOR : GAVIDIA ESPINOZA, YUDI

IMPUTADO : A. S. A

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MENOR DE 10 AÑOS)

AGRAVIADO : MENOR DE EDAD DE INICIALES A.A.V

RESOLUCION NRO. 60

Huánuco, treinta de enero

Del dos mil trece.....

TRAMITE ORDINARIO

La Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Huánuco, presidida por la señora doctora F. G .C como Directora de Debates e integrada por los señores Jueces Superiores doctores J. J.U.B y J. A. P. F. ejerciendo la potestad de Administrar Justicia han pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

VISTA: En Audiencia Privada, el proceso penal seguido contra:

A. A. S, identificado con D.N.I. N° 71018786, natural del distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba y departamento de Huánuco, de diecinueve años de edad, nacido el tres de marzo de mil novecientos noventa y tres, hijo de don Genaro y Amalia, estado civil soltero, de ocupación estudiante, con grado de instrucción cuarto grado de educación secundaria, con domicilio en el Caserío de Santísimo CPM Huaracillo -distrito de Pinra, provincia de Huacaybamba - Huánuco, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A. V. A.

ANTECEDENTES

I. PROCEDIMIENTO:

a) Que, a fojas seis a once, obra el Atestado N° 032-2011-XIX-DTP-HCO/RPNP-HCO/CPNP-HBBA del siete de diciembre del dos mil once, acompañado de los actuados de la investigación preliminar a fojas doce al cuarenta y uno.

b)Que, a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, el Fiscal de la Primera Fiscalía Penal de Huánuco, formaliza denuncia penal contra A..A.S[como autor directo) del delito Contra la Libertad -VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A. A. V. (06); ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° Primer Párrafo numeral 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal.

c)El Juez del Juzgado Mixto de Huacaybamba - Huánuco, mediante resolución número uno, su fecha siete de diciembre del dos mil once, de fojas cuarenta y cinco al cincuenta y uno, abrió

instrucción contra el antes aludido y por el delito materia de denuncia fiscal; dictando en su contra la medida coercitiva de mandato de detención.

d) Concluida la etapa de instrucción, se emitieron los informes finales de fojas doscientos doce a doscientos quince y de fojas doscientos veinticuatro a doscientos veintiocho, respectivamente; remitiéndose los actuados a la Fiscalía Superior, formuló acusación sustancial a fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y dos, contra A.A.S, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A. (de seis años de edad a la fecha de ocurrido los hechos), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o de la Ley N° 27115; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Lev N° 28704; solicitando se le imponga al acusado TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, así como el pago de OCHO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, que por concepto de Reparación Civil deberá abonar a favor de la menor agraviada.

e) Devuelto los autos a la Sala Penal, y previo traslado a las partes, se dictó mediante resolución de fecha seis de setiembre del dos mil doce, que en autos obra a fojas doscientos sesenta y tres y siguiente, el Auto de Enjuiciamiento, declarando Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra A. A.S, como autor del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A.

f) Iniciado el Juicio Oral contra el citado acusado, el mismo que se llevó a cabo conforme a las actas de su propósito, luego de oída la requisitoria oral de parte de la señor Fiscal Superior, los

alegatos de la defensa, teniéndose a la vista las conclusiones escritas, la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.

II. HECHOS Y CARGOS.

En el proceso penal el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo ciento cincuenta y nueve de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los señores Fiscales que lo integran conforme al artículo catorce de su Ley Orgánica les corresponde aportar la carga de la prueba, que sustente a la culminación del proceso la imposición de una condena.

2.2. Que, en ejercicio de sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada, el señor Fiscal Superior en su dictamen acusatorio de fojas doscientos cuarenta y tres a doscientos cincuenta y dos, señaló que los hechos tienen como base táctica, en lo siguiente:

Que, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, en circunstancias que el acusado A. A. S se encontraba en su vivienda ubicada en el Caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra - Huacaybamba - Huánuco, en compañía de sus sobrinos J. T. A. V (cuatro años) y la menor agraviada de iniciales A.V.A. (seis años), éste les dio de comer "mote de trigo", después de ello el acusado se dirigió a su cuarto y se recostó en su cama, en donde los dos citados menores también ingresaron para jugar con él, pero al poco tiempo el menor J.T. A. V se retiró del cuarto y el acusado aprovechó esto para sentar a la menor de iniciales A.V.A. al

filo de la cama, luego comenzó a sobarle sus piernas por encima de su ropa y poco a poco le metió sus dedos a su vagina y al advertir que ésta no decía nada, le bajó el buzo hasta la altura de la rodilla, sacó su pene y la penetró vía vaginal para posteriormente derramar su semen fuera de la vagina de la sindicada menor, quien se puso a llorar desconsoladamente de dolor por el abuso sexual cometido en su contra y porque su vagina se encontraba sangrando, instante en que el acusado al observar el sangrado en la menor, la retiró del cuarto, quien luego se fue llorando a buscar a su madre para contarle lo sucedido.

2.3. Delimitación de la imputación: Se imputa al acusado A.A.S, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, haber ultrajado sexualmente por vía vaginal a la menor de iniciales A.V.A. [cuando tenía seis años de edad) en el Caserío denominado "Santísima", comprensión del distrito de Pinra, Provincia de Huacaybamba - Huánuco, aprovechando la condición de tío que tenía sobre la referida menor.

FUNDAMENTOS

III. FUNDAMENTOS DE HECHO - INFORMACIÓN PROBATORIA:

3.1.El hecho objeto del proceso penal, según doctrina procesalista consolidada, es definido por el Ministerio Público. Constituye requisito objetivo esencial de la pretensión, que obliga al órgano jurisdiccional a determinar su identidad objetiva, el hecho típico y la homogeneidad del bien jurídico, es decir, el hecho histórico subsumible en tipos penales de carácter homogéneo. Por lo general, cuando el imputado niega el hecho - entendido como hecho procesal - o cuestiona pasajes del mismo corresponde al Tribunal determinarlo a partir de la valoración de la prueba incorporada y actuada lícitamente en la causa, específicamente en el juicio oral. Esa es la lógica del proceso" jurisdiccional contradictorio.

2. DILIGENCIAS REALIZADAS A NIVEL PRELIMINAR

a) Certificado Médico Legal, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, [practicado a los dos días de ocurrido los hechos), en donde se diagnosticó que la menor de iniciales A.V.A. al examen médico presentó: PELVIS: "[...] Se evidencia desgarró himeneal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarró con tumefacción y equimosis de más o menos 1,5cm con escasos restos hemáticos. También se evidencia equimosis de color violáceo en su tercio inferior [...]"

b) Manifestación referencial de la menor de iniciales A.A.V., de fojas doce y siguiente, donde señaló que: "[...] el día 04DIC11, en horas de la mañana, me encontraba en compañía de mi hermano J.T.A Vega (04) y mi tío A. A.S, el mismo que cocinó mote de trigo para comer, luego de un rato mi tío A. A.S me sentó en la cama donde me comenzó a sobar mis piernas, bajando mi buzo, para meterme su dedo en mi parte (vagina), causándome dolor, como me dolía comencé a llorar, diciéndome déjame tío, quien me dijo voy a seguir no llores, cállate, cállate no llores, como me dolía fuerte salió sangre, llorando más fuerte, luego me agarró con fuerza y me comenzó a sacar mi buzo para quitarse su ropa y meterme su paloma (pene) en mi parte (vagina), haciéndome gritar fuerte, como me salía sangre, dije que no me haga, me duele pero me dijo voy a seguir, como lloraba fuerte, me tira un lapo en la cara, diciéndome cállate deja de llorar.

Corno lloraba fuerte se retira de mi encima, hablando deja de llorar, e mucho, como seguía llorando me dejó sola, apareciendo mi hermano J.A.V (04) quien me dijo no llores, vamos a

avisar a mamá para que no me pegue más, me salí de mi casa con dirección a la casa de mi tío U. F. V. C, donde le conté a mi mamá E. V. C, [...]".

c) Manifestación de E. V. C, de fojas catorce y siguiente, quien manifestó que

el día cuatro de diciembre del dos mil once, cuando se encontraba en la casa de su hermano U.F.V.C, llegó su menor hija la agraviada de iniciales A.A.V, quien le conto que su tío A. le había agarrado su parte (vagina) sacándole sangre, para luego proceder a violarla sexualmente.

d) Manifestación de A.A.S, de fojas dieciséis a dieciocho, llevada a cabo con presencia del representante del Ministerio Publico y el defensor W.F.F; donde manifestó que la menor agraviada viene a ser su sobrina; asimismo admite su

responsabilidad en el sentido de haber agredido sexualmente a dicha menor,

narrando los hechos del siguiente modo: "[...] que el día 04 de diciembre del 201, Salí de mi casa con dirección a la Puna de Quichka a Pasear, dejando en mi casa a mi sobrina A.A.V en compañía de C.A.S y su hermanito J.A.V,

retornando a las 14:00 horas aproximadamente, donde C.A.S me dice voy a llevar la comida a mama, dejando a solas con los dos menores de edad, como me encontraba solo hice comer a mis dos sobrinos quienes se encontraban jugando, luego de un rato J.A.V entra a mi cuarto para conversar y jugar, al ver esto su hermanita A.A.V entra al cuarto y su hermano J. se sale corriendo del cuarto, entonces dejando a solas con ella, donde jugamos a golpes en el pecho y piernas, al seguir jugando lo senté al filo de la cama, comenzando a sobar sus piernas por encima de su ropa y poco a poco comenzó a meter mi mano por su barriga hasta meteré mis dedos en su vagina, como se deja manosear, la eche en la cama para bajarle su buzo hasta su rodilla y meterle

mi pene en cuatro oportunidades hasta excitarme y votar mi semen afuera de su vagina, al seguir introduciéndole le pregunte si duele, quien me respondió que no, como me dio confianza seguí penetrando más mi pene hasta que me dijo me duele y comenzó a llorar, para que no llore saque mi pene y observé que estaba con sangre y húmedo (semen), al ver que seguía llorando me senté en el escritorio y mi sobrina salió del cuarto, desapareciendo de mi casa

e) Acta de Reconocimiento de Persona, de fojas diecinueve, donde la menor agraviada, luego de tener a la vista cinco personas distintas, reconoció a una de ellas, como aquel que la agredió sexualmente el día cuatro de diciembre del dos mil once, y que corresponde al acusado A. A. S.

f) Acta de Nacimiento de la menor agraviada de iniciales A.V.A., de

fojas veinticinco, de donde se desprende que nació el siete de junio del dos mil cinco, por lo tanto, a la fecha de ocurrido los hechos tenía seis años de edad.

g) Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas treinta y dos a treinta y cinco, practicado a la menor agraviada de iniciales A.V.A., donde se concluye que: "La examinado presenta: En lo afectivo: Ansiedad, tensión emocional, tristeza, inseguridad, sentimientos de intranquilidad, vulnerabilidad, miedo, desconfianza y preocupaciones. En lo Somático: Sudoración Palmar, intranquilidad, Insomnio y tendencia a la fatiga. Sentimientos de inferioridad, pérdida de la confianza en sí misma, observándose tristeza y sentimientos de Infelicidad. En el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales (rechazo y evasión al sexo opuesto, tendencia a la desconfianza). Relación con el medio ambiente (Inseguridad, temor, miedo a andar sola). Área Sexual, preocupación sexual, necesidad de compensación a causa de su sexualidad inadecuada.

h) Informe Psicológico N° 05-2011, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, practicado al acusado A.A.S, donde se concluye que: "Estado de Salud Psicológica: Inestabilidad Emocional y rasgos de personalidad esquizotípica. El examinado presenta los siguientes aspectos de mayor a menor intensidad: Frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. Excesiva preocupación por la fantasía, pensamiento mágico, que Influyen en el comportamiento y son Inconsistentes con las normas subculturales."

3.3. DILIGENCIAS REALIZADAS A NIVEL DE LA INSTRUCCIÓN:

a) Declaración Instructiva de A.A.S, de fojas setenta y cuatro a setenta y seis, llevada a cabo en presencia del Representante del Ministerio Público, y la correspondiente designación de una persona honorable escogida por el acusado, de conformidad con lo establecido por el artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales; donde ha referido que la menor agraviada viene a ser su sobrina, ya que es la hija de su hermano S.A.S; asimismo se ratifica en todo los extremos de su manifestación brindada a nivel preliminar; por ende se considera responsable del delito instruido.

b) Diligencia de Ratificación del Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas noventa y tres y siguiente, donde el psicólogo se ratificó en todo el contenido de su Informe Psicológico N° 04-2011 practicado a la menor agraviada.

c) Diligencia de Ratificación del Informe Médico, de fojas noventa y cinco y siguiente, donde el Médico Cirujano M. A. F. se ratificó en todo el contenido del Certificado Médico de fecha seis de diciembre del dos mil doce.

d) Certificado Judicial de Antecedentes Penales, de fojas ciento diecisiete, de donde se desprende que el acusado A.A.S no registra antecedentes penales por ningún delito.

e) Certificado de Antecedentes Judiciales, de fojas ciento veinte y siguiente.

f) Declaración Testimonial de E.V.C, de fojas ciento treinta y dos y siguiente, donde se ratifica con lo señalado a nivel preliminar.

g) Declaración Referencial de la Menor de iniciales A.A.V., de fojas ciento treinta y cuatro y siguiente, donde se ratifica con lo señalado a nivel preliminar, precisando que no ha sido dañada por otra persona, además del acusado.

h) Certificado Médico Legal N° 000090-PF-HC, de fojas ciento cincuenta,

expedida por el Médico Legista H. E.R. B, en donde textualmente suscribe lo siguiente: "[...] visto el reconocimiento legal del 06-12-2011 signado por Médico Cirujano M.A.F y el Certificado Médico Legal del 05-12-2011 signado por la Médico Cirujano V.E.M en ambos se describe desgarró himeneal a las VI reciente, se concluye: me adhiero a lo expresado en los dos certificados anteriores. Piel sin lesiones traumáticas. Himen con signos de desfloración reciente. Ano sin signos de actos contranatura".

i) Declaración Instructiva Ampliatoria de A.A.S, de fojas doscientos ocho a doscientos diez, en donde retractándose refirió no ser el autor de la violación sexual en agravio de la menor de iniciales A.V.A., y que si bien, se declaró responsable en un inicio, fue porque la policía lo torturó y además porque en sus declaraciones no se encontraba el Representante del Ministerio Público, como tampoco estuvo asesorado por algún abogado defensor, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando fútbol.

3.4. DECLARACIONES A NIVEL DEL JUICIO ORAL:

a) Declaración del acusado A.A.S, quien se limitó a negar los cargos imputados.

b) Protocolo de Pericia psicológica N° 000515-2013-PSC, practicado al acusado A.A.S, de donde se desprende que: "[...] Después de evaluar a A.A.S, somos de la opinión que presenta: 1. Al momento de la entrevista y evaluación presenta adecuado nivel de conciencia y lucidez. 2. Clínicamente nivel de conciencia conservada, sin Indicadores de psicopatología mental que lo Incapacite para percibir y valorar su realidad. 3. Clínicamente frente a denuncia Indicadores de: evasividad, brinda imagen positiva no mostrándose tal como es, se confirma con test psicológico. 4. Presentar rasgos de Inestabilidad, inmadurez. 5. Área psicosexual: Inmadurez Psicosexual. ó. Es proclive a la agresividad. 7. Presenta indicadores de personalidad esquizoide".

IV.POSICION DEL ACUSADO Y TESIS DE LA DEFENSA TECNICA:

4.1. Conforme al marco Constitucional y la Jurisprudencia Nacional, en el proceso penal, el imputado es el sujeto procesal principal, que no se puede sustituir, sin él no hay proceso, pues se requiere que alguien cometa el hecho tipificado como delito para que el órgano requiriente - Ministerio Público - inicie la persecución penal. Conforme sostiene V.M.C: "El Imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se encuentra sometido al proceso y se ve amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible Imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia [...]" - Derecho Procesal Penal.

4.2. Por lo mismo conforme a nuestro sistema jurídico penal vigente, los derechos del imputado se encuentran consagrados en el artículo dos inciso 24 literal "e"; y artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política. En ella se ha establecido las denominadas garantías penales

procesales y de ejecución penal, todas tienen como sustento básico la dignidad del hombre. Sin lugar a dudas, el derecho de defensa en el proceso penal es uno que consideramos de singular importancia, ya que garantiza entre sus diversas manifestaciones, que el acusado sea informado de la acusación que pesa en su contra, que sea oído, que cuente con defensa técnica de su libre elección u oficio, la que deberá disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa; y que el sujeto pasivo de la acusación debe conocer y contradecir en el juicio no solo el fundamento táctico sino también la justificación jurídica de la misma, infringiéndose el citado precepto si la sentencia se pronuncia sobre unas conclusiones jurídicas sobre las que no ha habido oportunidad de defensa, aunque el imputado hubiera conocido todos los extremos de hecho de la acusación -Exp. N° 010-2002-AI/TC del 03.01.2003.

4.3. En ese orden de ideas, en la requisitoria oral, el Representante del Ministerio Público, sostiene que: Esta fiscalía formula acusación contra A.A.S como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en agravio de una menor de edad, con identidad reservada de iniciales A.V.A. de seis años de edad al momento de ocurridos los hechos; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1), concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704, y como tal solicito que se le imponga al citado acusado treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y el pago de ocho unidades de referencia procesal por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada. Se le imputa este delito al acusado presente, en atención a que con fecha cuatro de diciembre del dos mil once en horas de la \ mañana ultrajo sexualmente vía vaginal a la menor agraviada en el lugar denominado caserío santísimo cuando ésta contaba con seis años de edad, aprovechando la condición de tío de la referida menor; la materialidad del delito se encuentra acreditado con los hechos tácticos expuestos que se subsumen dentro de los presupuestos objetivos y subjetivos que

señala en el inciso primero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal y con relación a la materialidad el delito de Violación Sexual debo precisar que en el estadio procesal respectivo esta parte ha señalado las piezas procesales y resaltando su valor probatorio, las cuales se encuentran relacionadas con la materialidad del delito y la responsabilidad que le asiste al ahora acusado, y en este acto, señalado que existe el certificado médico legal de integridad sexual practicado a la menor agraviada de cuya conclusión se puede determinar un desgarramiento himeneal completo a horas seis según referencia horaria coligiéndose de esta forma el ultraje sexual en agravio de la menor de identidad reservada, el mismo que inclusive posteriormente ha sido adherido por el médico legista consecuentemente se cumple con la formalidad relacionada a la suscripción por dos peritos el peritaje indicado, con relación a la edad de la menor agraviada se advierte que obra en autos la partida de nacimiento de la agraviada que determina como fecha de nacimiento el siete de junio del dos mil cinco en consecuencia cuando fue víctima de Violación Sexual contaba con seis años de edad; con relación a la responsabilidad penal se precisa la existencia de sus declaraciones instructivas del acusado recabadas con todas las formalidades de ley, en las cuales el acusado acepta haber ultrajado sexualmente a la agraviada y tener un vínculo de parentesco o sea su tío, e inclusive señala que ha introducido su dedo en la vagina de la agraviada y posteriormente introdujo su miembro viril en la vagina de la agraviada, si bien es cierto en el juicio oral el acusado ha señalado que lo referido a nivel preliminar y judicial no se ajusta a la verdad, al respecto se señala que sus afirmaciones deben ser tomadas como simples argumentos para evadir su responsabilidad penal, tanto más si las declaraciones de la agraviada ha sido corroborada con elementos periféricos, como son las propias declaraciones del acusado quien con todas las formalidades de ley acepto ser el autor del delito materia de juzgamiento, por lo que solicito que se le imponga la pena solicitada en el acto de la requisitoria oral y con

relación a la reparación civil se tenga en consideración el bien jurídico tutelado en el presente caso es la indemnidad sexual de una menor la misma sea visto perjudicada conforme se advierte de autos, por lo que debe ser graduada en forma razonable y proporcional al bien jurídico vulnerado.

4.4. Frente a los cargos imputados por el Ministerio Público, el acusado A.A.S

en uso del derecho a contradecir, y al someterse al juicio oral, se limitó a negar las imputaciones efectuadas en su contra; refiriendo que si bien, se declaró responsable en un inicio, eso fue porque la policía lo torturó y además porque en sus declaraciones no se encontraba el Representante del Ministerio Público, como tampoco estuvo asesorado por algún abogado defensor, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando fútbol.

4.5. Al sustentar sus alegatos finales, la defensa del acusado A.A.S, acota a su favor lo siguiente:

Se le atribuye el delito de violación a mi patrocinado, si bien es cierto hay que tener en cuenta que mi patrocinado éste ha reconocido su responsabilidad mencionando y aceptando los hechos atribuidos no ha tenido o no se le ha practicado el examen psiquiátrico sino solo una evaluación psicológica lo cual en autos obra siendo el protocolo psicológico 005515-2013 el cual concluye que presenta rasgos inestables de inmadurez, además presenta indicadores de responsabilidad esquizoide y mi patrocinado tiene principios de esquizofrenia hay que tener en cuenta dicha evaluación ha dado dos versiones inicialmente ha aceptado no tiene una respuesta firme y no se encuentra bien en el aspecto psicológico por todos estos motivos y se ha demostrado con documentos que tuvo buenas conductas en la localidad donde domiciliaba en Pinra - Huacaybamba y obra en autos y por ese motivo ha de tener en cuenta el artículo veinte que no

obra la prueba y tener en cuenta según dispone que por anomalías psiquiátricas graves o alteración de la conciencia está destinado a la imputabilidad lo cual es importante tener en cuenta.

V. VALORACIÓN DE LA PRUEBA APORTADA

Que, debemos indicar que en materia penal, el análisis del hecho punible debe ser realizado de manera objetiva, teniéndose en cuenta las pruebas actuadas durante todo el proceso y durante la investigación pre judicial, las que deben ser compulsadas y analizadas en forma global, no aislada, empírica o fragmentariamente, debiendo comprenderse cada uno de los elementos de prueba y su conjunto a fin de llegar a una verdad concreta, debiendo constatarse en primer término si se cometió el delito, y en su caso si concretamente se cometió por determinado inculpado; de este modo compulsando las pruebas detalladas en la sección anterior, permite llegar a las siguientes conclusiones:

5.1. Que, dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24), literal d) de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el artículo 283º del Código de Procedimientos Penales, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, ésta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta y jurídicamente correcta, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, razonándola debidamente.'

5.2. Que, la libre apreciación razonada de la prueba, que es el sustento del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, reconoce al juez la potestad de otorgar él mismo el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Desde esa perspectiva es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los .agraviados, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto2.; de toao lo que se colige que el sistema de Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ-116.- Asunto: Requisitos de la Sindicación del coacusado, testigo o agraviado.

valoración adoptado por nuestro ordenamiento procesal es el de la sana crítica o libre apreciación de los medios de prueba, por el cual el Juzgador está en libertad de valorar las pruebas actuadas en el proceso de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la técnica, la ciencia, el derecho y las reglas de la experiencia que sean aplicables al caso y su razonamiento debe ser explicado debidamente en la motivación de su resolución como garantía de conocer las razones que lo llevaron a tomar la decisión.

5.3. Contra el acusado presente A.A.S, recae la acusación siguiente: Que, con fecha cuatro de diciembre del dos mil once, en horas de la mañana, en circunstancias que el acusado A.A.S se encontraba en su vivienda ubicada en el Caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de

Pinra -Huacaybamba - Huánuco, en compañía de sus sobrinos J. T. A. V (cuatro años) y la menor agraviada de iniciales A.V.A. (seis años), éste les dio de comer "mote de trigo", después de ello el acusado se dirigió a su cuarto y se recostó en su cama, en donde los dos citados menores también ingresaron para jugar con él, pero al poco tiempo el menor J. T. A. V se retiró del cuarto y el acusado aprovechó esto para sentar a la menor de iniciales A.V.A. al filo de la cama, luego comenzó a sobarle sus piernas por encima de su ropa y poco a poco le metió sus dedos a su vagina y al advertir que ésta no decía nada, le bajó el buzo hasta la altura de la rodilla, sacó su pene y la penetró vía vaginal para posteriormente derramar su semen fuera de la vagina de la sindicada menor, quien se puso a llorar desconsoladamente de dolor por el abuso sexual cometido en su contra y porque su vagina se encontraba sangrando, instante en que el acusado al observar el sangrado en la menor, la retiró del cuarto, quien luego se fue llorando a buscar a su madre para contarle lo sucedido.

5.4. La imputación antes descrita fue subsumida dentro del artículo 173° Inciso I) del primer párrafo, concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704; cuyo texto prescribe que:

ARTÍCULO 173.- VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos Introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3. Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, carao o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los Incisos 2 y 3, será de cadena perpetua."

5.5. De este modo, del análisis y compulsas de los elementos de juicio reunidos en la presente instrucción, se encuentra acreditada la materialidad del delito, así como la responsabilidad penal del acusado A.A.S; ello en base a la sindicación uniforme y coherente efectuado por la menor agraviada de iniciales A.V.A., quien a fojas doce y siguiente, señaló que: "[...] el día 04DIC11, en horas de la mañana, me encontraba en compañía de mi hermano J. T.A.V

(04) y mi tío A.A.S, el mismo que cocinó mote de trigo para comer, luego de un rato mi tío A.A.S, me sentó en la cama donde me comenzó a sobar mis piernas, bajando mi buzo, para meterme su dedo en mi parte (vagina), causándome dolor, como me dolía comencé a llorar, diciéndome déjame tío, quien me dijo voy a seguir no llores, cállate, cállate no llores, como me dolía fuerte salió sangre, llorando más fuerte, Luego me agarró con fuerza y me comenzó a sacar mi buzo para quitarse su ropa y meterme su paloma (pene) en mi parte (vagina), haciéndome gritar

fuerte, como me solía sangre, dije que no me haga, me duele pero me dijo voy a seguir, como lloraba fuerte, me tira un lapo en la cara, diciéndome cállate deja de llorar, como lloraba fuerte se retira de mi encima, hablando deja de llorar, duele mucho, como seguía llorando me dejó solo, apareciendo mi hermano J.A.V (04) quien me dijo no llores, vamos a avisar a mamá para que no me pegue más, me salí de mi casa con dirección a la casa de mi tío U.F. V.C, donde le conté a mi

mamá E.V.C, [...]”,cuya manifestación la ratificó a nivel de la instrucción, precisando que no ha sido agredida sexualmente por otra persona, que no sea por el acusado -véase fojas ciento treinta y cuatro y siguiente-; no solo ello, sino que dicha versión se encuentra respaldada con lo señalado por su progenitora doña Esperanza Vega Cruzado, quien a fojas catorce y siguiente -y ratificada a nivel judicial-, señaló que el día cuatro de diciembre del dos mil once, cuando se encontraba en la casa de su hermano U.F. V. C, llegó su menor hija la agraviada de iniciales A.A.V., quien le contó que su tío A. le había agarrado su parte (vagina), sacándole sangre, para luego proceder a violarla sexualmente; por ende, teniendo en cuenta que su referencial reúne los presupuestos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005-CJ-1 16, en el que se señala: "10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación", esta debe ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado; máxime si su versión es corroborada con el Certificado Médico Legal de fecha seis de diciembre del dos mil doce [practicado a los dos días de ocurrido los hechos), en donde se diagnosticó que la menor

agraviada, al examen médico presentó: PELVIS: "[...] Se evidencia desgarró himeneal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarró con tumefacción y equimosis de más o menos 1cmx1,5cm con \ escasos restos hemáticos. También se evidencia equimosis de color violáceo en su tercio Inferior [...]"; labor pericial que fue revalidado con el Certificado Médico Legal N° 0C0090-PF-HC, de fojas ciento cincuenta, expedida por el Médico Legista H.E.R.B, en donde textualmente suscribió lo siguiente: "(...) visto el reconocimiento legal del 06-12-2011 i signado por Médico Cirujano M. A. F. y el Certificado Médico Legal del 05-12-2011 signado por la Médico Cirujano V.E.M. en ambos se describe desgarró himeneal a las VI reciente, se concluye: me adhiero a lo expresado en los dos certificados anteriores. Piel sin lesiones traumáticas. Himen con signos de desfloración reciente. Ano sin signos de actos contranatura"; aunado a ello, se cuenta también con el Informe Psicológico N° 04-2011, de fojas treinta y dos a treinta y cinco, la cual fue ratificado por su suscribiente durante la instrucción, conforme es de verse del acta de fojas noventa y tres, asegurando que la menor presentó: "En lo afectivo: Ansiedad, tensión emocional, tristeza, inseguridad, sentimientos de intranquilidad, vulnerabilidad, miedo, desconfianza y preocupaciones. En lo Somático: Sudoración Palmar, intranquilidad, insomnio y tendencia a la fatiga. Sentimientos de inferioridad, pérdida de la confianza en sí misma, observándose tristeza y sentimientos de infelicidad. En el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales (rechazo y evasión al sexo opuesto, tendencia a la desconfianza). Relación con el medio ambiente (Inseguridad, temor, miedo a andar sola). Área Sexual, preocupación sexual, necesidad de compensación a causa de su sexualidad Inadecuada"; entonces, el relato incriminador no sólo se respalda por su consistencia y coherencia, sino también se reafirma con el Acta de Reconocimiento de Persona, de fojas

diecinueve, donde la víctima, luego de tener a la vista cinco personas distintas, reconoció a una de ellas, como aquel que la agredió sexualmente el día cuatro de diciembre del dos mil once, y que corresponde al acusado presente A.A.S; en ese sentido, respecto a la edad de la agraviada, ello se tiene acreditado con el Acta de Nacimiento de fojas veinticinco, según el cual nació el siete de junio del dos mil cinco, por lo tanto, a la fecha de ocurrido los hechos tenía seis años de edad; y en cuanto a su vinculación con el acusado -exigencia del tipo penal-, ello se acredita con lo señalado por éste último en su declaración instructiva a nivel judicial, cuando refiere que la víctima viene a ser su sobrina, siendo la hija de su hermano S.A.S Por su parte, si bien el acusado A.A.S, al rendir su manifestación preliminar a fojas dieciséis a dieciocho, admitió su responsabilidad penal, en el sentido de haber agredido sexualmente a la citada menor -versión que ratifica en su declaración instructiva a fojas setenta y cuatro a setenta y seis-, asegurando que: "[...] el día 04 de diciembre del 2011, salí de mi casa con dirección a la Puna de Qulchka a pasear, dejando en mi casa a mi sobrina A.A.V en compañía de C.A.S y su hermanito J.A.V retornando a las 14:00 horas aproximadamente, donde C.A.S me dice voy a llevar la comida a mamá, dejando a solas con los dos menores de edad, como me encontraba solo hice comer a mis dos sobrinos quienes se encontraban jugando, luego de un rato J.A.V entra a mi cuarto para conversar y jugar, al ver esto su hermanito A.A.V entra al cuarto y su hermano J. se sale corriendo del cuarto, entonces dejando a solas con ella, donde jugamos a golpes en el pecho y piernas, al seguir jugando lo senté al filo de la cama, comenzando a sobar sus piernas por encima de su ropa y poco a poco comenzó a meter mi mano por su barriga hasta meteré mis dedos en su vagina, como se deja manosear, la eche en la cama para bajarle su buzo hasta su rodilla y meterle mi pene en cuatro oportunidades hasta excitarme y votar mi semen afuera de su vagina, al seguir Introduciéndole le pregunte si duele, quien me respondió que no, como me dio confianza seguí

penetrando más mi pene hasta que me dijo me duele y comenzó a llorar, para que no llore saque mi pene y observé que estaba con sangre y húmedo (semen), al ver que seguía llorando me senté en el escritorio y mi sobrina salió del cuarto, desapareciendo de mi casa [...]"; sin embargo, dicho acusado al deponer su Declaración Instructiva Ampliatoria a fojas doscientos ocho a doscientos diez, -reafirmando durante el juzgamiento-, se retractó de su versión inicial, aduciendo haberse declarado responsable, por cuanto en sede policial fue torturado por el personal a su cargo, además de no encontrarse presente el Representante del Ministerio Público en dichas diligencias, así como el haberse vulnerado su derecho a ser asesorado por un abogado defensor de su libre elección, precisando que el día de los hechos, se encontraba en el distrito de Canchabamba jugando fútbol; sobre el particular veamos que lo señalado por el deponente, estaría lejos de toda verdad, ello teniendo en cuenta, que los recaudos de la investigación preliminar se desarrollaron con estricta participación del Representante del Ministerio Público, es así que mantienen su valor probatorio, conforme a lo previsto en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales que prevé que "[...] que la Investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con Intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio [...]", en concordancia con el Art. 72° del citado cuerpo legal que prescribe "[...] Las diligencias actuadas en la etapa policial con la Intervención del Ministerio Público [...], que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento"; es más, al recabarse su manifestación policial, dicho acusado estuvo acompañado de su defensor W.F.F, tal como se precisa en dicha acta -incluso en el juicio oral señaló que a este último se le pagó sus respectivos honorarios-; en ese mismo sentido, al recabarse su declaración Instructiva a nivel judicial, el acusado designó libremente a una persona honorable, a fin de que lo acompañe en la citada diligencia, tal como lo autoriza el artículo ciento veintiuno del Código de Procedimientos Penales -dado que en esa

provincia la defensa no es cautiva-; entonces no existe ninguna vulneración a sus derechos, por el contrario, su negativa [tardía] debe de ser apreciada con la medida posible, tanto más, que ello no ha sido corroborado con ningún otro medio de prueba, por el contrario, con el Informe Psicológico N° 05-2011, de fojas treinta y siete a cuarenta y uno, se determinó que el acusado en mención presentó: "Estado de Salud Psicológica: Inestabilidad Emocional y rasgos de personalidad esquizotípica. El examinado presenta los siguientes aspectos de mayor a menor Intensidad: Frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. [...]", la cual fue corroborada con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000515-2013-PSC, instrumentales que permiten concluir, que dicho acusado estaría recreando un escenario distinto a la real con el fin de evadir su responsabilidad en los hechos; y si bien alega su inocencia, ello es permitido en aplicación a su derecho de defensa y al no auto incriminarse, ya que se ampara por el derecho a expresar lo que mejor aconseje a sus intereses; habiéndose demostrado categóricamente, con los medios de prueba mencionados en los párrafos precedentes, su participación en el delito materia de imputación. Por lo que conforme a la valoración probatoria compulsada se encuentra fehacientemente acreditada la existencia del hecho punible y la responsabilidad penal del acusado presente, en mérito a las pruebas objetivas que dotan de verosimilitud de la comisión del ilícito instruido, por lo que se ha desvirtuado la inicial "presunción de inocencia" que le asistía, por lo que debe imponerse la sanción correspondiente acorde a los principios de legalidad y proporcionalidad de las penas.

VI. DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL

6.1. Conforme se ha señalado en el ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/CJ-1 16, del 18 de Julio del 2012, el órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En

un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado ("juicio de subsunción"). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste ("declaración de certeza"). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida ("individualización de la sanción").

La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena. En un nivel operativo y práctico la determinación judicial de la pena tiene lugar a través de etapas. Generalmente se alude a dos etapas secuenciales. En la primera etapa, el Juez debe determinar la pena básica. Esto es, verificar el mínimo y el máximo de pena conminada aplicable al delito (en el caso de autos, la pena establecida para el delito es de cadena perpetua). En la segunda etapa, el Juzgador debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando, para ello, diferentes circunstancias como las contenidas en los artículos 46°, 46° A, 46° B y 46° C del Código Penal y que estén presentes en el caso penal.

En ese sentido, este colegiado está obligado a apreciar no sólo los aspectos tácticos acontecidos, sino también las circunstancias agravantes que la rodearon; hechos como lo es, que el acusado aprovechando su vínculo de parentesco con la víctima (tío) -y estando a cargo de su custodia-, la ultrajó sexualmente, valiéndose de su superioridad física, toda vez que dicha menor (de seis años de edad en aquel entonces), se encontraba imposibilitaba por su corta edad para poder defenderse, a ello se suma que al deponer su declaración instructiva, narró sin remordimiento y culpa, cómo ejecutó el delito, pese a los insistentes pedidos de compasión de su víctima; asimismo, se advierte que no concurre circunstancia atenuante alguna, que pueda autorizar a este

tribunal una disminución prudencial de la pena, a la ya señalada para el delito. Por otro lado, debe tenerse en consideración la condición personal del citado, que en el caso de autos, no registra antecedentes penales ni judiciales, del mismo modo debe tenerse presente que es una persona joven, de dieciocho años de edad a la fecha de ocurrido los hechos -y que si bien ¡o ley faculta una reducción prudencial de la pena cuando el agente califique como responsable restringido, sin embargo ello no serio posible paro este tipo de delitos, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo veintidós del Código Penal-,de ocupación estudiante, con grado de instrucción secundaria incompleta; por lo que ante tales circunstancias y considerando que la pena prevista para el delito imputado, es de cadena perpetua, este tribunal considera razonable, proporcional y sobre todo justo, imponerle la pena solicitada por el Fiscal Superior [treinta y cinco años), que de por sí, ya constituye una reducción notable, teniendo en cuenta la gravedad del delito.

Por otro lado, debe de considerarse los fines constitucionales de la pena como son: la reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado a la sociedad; que siendo así, estando a lo glosado anteriormente, y considerando además que para los efectos de imponer la sanción penal ésta debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana y que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y per tanto que se pierda su finalidad esencial, que además debe considerarse que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora y que no puede sobrepasar la responsabilidad del hecho, conforme así lo estableció la Ejecutoria Suprema de fecha doce de Julio del dos mil seis, Recurso de Nulidad número cuatrocientos once - dos mil seis: "para la dosificación punitiva o para los efectos de imponer una sanción penal debe tenerse presente que la finalidad esencial está orientada a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción en la sociedad -sin excluir los fines de prevención general- y en tal

sentido su dosimetría no constituya un exceso y pierda su objetivo final; que es de enfatizar, que el legislador ha establecido las clases de pena y el quantum de éstas en el Código Sustantivo, pero no de una manera fija y absoluta, pues se han trazado ciertos criterios para que el juzgador pueda individualizar judicialmente la pena y concretarla, que dentro de este contexto, debe observarse el principio de proporcionalidad -establecido como criterio rector de toda actividad punitiva del Estado para evitar todo perjuicio para el autor que sobrepase la medida de su culpabilidad por el hecho- que nos conduce a valorar el perjuicio y de trascendencia de la acción desarrollada por el agente culpable bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente"; criterios que son tomados en consideración por éste Colegiado para la graduación de la pena a imponerse en el caso materia de estudio, todo ello en concordancia con los artículos 283° 285° del Código de Procedimientos Penales.

6.2. Que, la institución de la reparación civil tiene como objeto, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o perjudicados, reconociéndose en la dogmática jurídica penal que los hechos que constituyen delito penal merecen la aplicación de una pena, que estos hechos pueden causar un daño a quien decimos que son fuentes de responsabilidad civil, por ende no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito sino en el daño ocasionado a la víctima -que, en el caso de autos, al tratarse de un delito de violación sexual debe tenerse en cuenta el daño psicológico y moral causado a la víctima por su minoría de edad (seis años al momento de los hechos), afectándose el Ubre desarrollo de su personalidad que ha repercutido en su esfera educativa, social y psicosexual y por ende en su proyecto de vida, por lo que desde esta perspectiva cabe fijar en forma prudencial el monto pecuniario solicitado por el Fiscal Superior, y donde debe tomarse en cuenta las pretensiones de la parte acusadora por una

elemental razón de congruencia -que proscribe un fallo ultra petita- y como la parte civil no introdujo una pretensión civil alternativa debidamente sustentada, la solicitada por el Fiscal Superior es el límite para el órgano jurisdiccional-; siendo ello así, en esta operación el Colegiado debe atenerse a la prueba del daño y a la magnitud del perjuicio, conforme a lo previsto en el artículo noventa y tres del Código Penal; por tanto, el monto de reparación civil solicitado responde a la gravedad del daño moral, psicológico y físico causado a la agraviada.

VII. TRATAMIENTO TERAPÉUTICO

Que, conforme lo señala el artículo ciento setenta y ocho guión A del Código Penal, el sentenciado por este delito, previo examen médico y psicológico, deberá someterse a tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

VIII. DECISIÓN

Por estos fundamentos y habiéndose apreciado los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, administrando justicia a nombre de la Nación, esta Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco;

FALLAN: CONDENANDO al acusado presente A.A.S (reo en cárcel), cuyos demás datos personales obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, en agravio de la menor de iniciales A.V.A. (de seis años de edad a la fecha de ocurrido los hechos), cuya identidad se mantiene en reserva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27115; ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 1) del primer párrafo, concordante con el segundo párrafo del Código Penal vigente, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28704.

En tal virtud, le **IMPUSIERON: TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el siete de diciembre del dos mil once, conforme es de verse de la constancia de Notificación del Mándalo de Detención de fojas setenta y siete, vencerá el seis de diciembre del dos mil cuarenta y seis, fecha en que será puesto en libertad por la autoridad penitenciaria, siempre y cuando no exista en su contra otro mandato de detención emanado de autoridad competente; pena que la cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario.

FIJARON: la suma de **DOS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada; bajo apercibimiento de embargo en caso de incumplimiento.

Asimismo, estando a lo señalado en el considerando séptimo de la presente sentencia, **DISPUSIERON** que el acusado presente sea sometido, previo examen médico y psicológico, al tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social; que dispondrá el juez penal en la etapa de la ejecución.

MANDARON: que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia de inscriba en el Registro Central de Condenas, expidiéndose con dicho fin el testimonio y boletines de condena; y se **ENTREGUE** copia de la misma a las autoridades pertinentes así como al sentenciado.

ORDENARON: **SE REMITA** al Juzgado de origen para el cumplimiento de la pena, el pago de la reparación civil y el tratamiento terapéutico.

Así nos pronunciamos, mandamos y firmamos, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Pena! de Sentenciados de Huánuco.

RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTENº1068-2013

RECURSO DE NULIDAD

SALA PENAL SUPREMA

DICTAMEN Nº 847-2013

HUANUCO

PRESIDENTE DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es materia de pronunciamiento de esta Fiscalía Suprema en lo Penal, el presente proceso, en mérito al recurso nulidad interpuesto por el inculpado A.A.S de fs. 362/370, contra la sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco de fs. 329/358, con fecha 30 de enero de 2013, donde se falla CONDENÁNDOLO como autor del delito contra la Libertad Sexual -VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD-, en agravio de la menor identificada con iniciales A.V.A. (6 años de edad) IMPONIÉNDOSELE una condena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada.

I.- HECHOS IMPUTADOS.

Se atribuye a A.A.S, ser autor del delito contra la libertad sexual -Violación sexual- de la menor con iniciales A.V.A. (6 años de edad), por el hecho cometido el 04 de diciembre del año 2011, en circunstancias que ésta jugaba con su hermano J.T.A.V de 04 años de edad y el sentenciado en la

habitación del inmueble ubicado en el caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra-Huacaybamba-Huánuco; sin embargo, cuando el menor se retiró de la habitación, A.A.S empezó a introducir los dedos en la vagina de la agraviada y luego la ultrajó sexualmente.

II. - FUNDAMENTOS DE IMPUGNACIÓN.-

A.A.S, fundamenta su recurso de nulidad de fs. 362/370, afirmando que el Colegiado no ha motivado debidamente la sentencia alzada y no valoró de manera correcta los medios de prueba. Asimismo, indica la existencia de irregularidades en el proceso, a razón que en su declaración preliminar solo estuvo presente el PNP R.F.E quien lo coaccionó psicológicamente y físicamente a fin de que se auto inculpe; sin embargo, aparecen suscritos en dicha acta, el abogado defensor y el representante del Ministerio Público, afectándose de esta manera su derecho de defensa y el debido proceso. Además,, indica que la experiencia profesional en la emisión de certificados médicos en materia de violación sexual de V.E.M es mínima y manifiesta que la madre de la menor se ha desistido de la denuncia, sustentando que la agraviada presentó lesiones por cuanto se cayó de la escalera. También, cuestiona la ratificación en el certificado expedido por la Unidad Médico Legal de la provincia de Ambo, a razón de que éste no citó a la menor agraviada y porque no fue emitido por el instituto de Medicina Legal de Huánuco. Solicita se declare nula la sentencia venida de grado y se le absuelva de los cargos imputados.

III.- VALORACIÓN DE LOS ACTUADOS PROBATORIOS Y LOS TÉRMINOS DE LA SENTENCIA.

1.- El Estado busca proteger a las víctimas de violencia sexual, así el Tribunal Constitucional ha Señalado "(...) es necesario subrayar la evidente y profunda afectación a la integridad de las niñas, niños y adolescentes que esta clase de agravios produce. De un lado, se afecta

irreversiblemente el ámbito espiritual y psicológico de los menores, en cuanto resultan ser víctimas de episodios traumáticos que determinaran sus personalidades y la manera en que se relacionarán con otros individuos. De otro lado, en algunos casos los menores se ven expuestos a enfermedades de transmisión sexual quedando sometidos a las graves consecuencias que estas enfermedades pueden causarles. En tal sentido, resulta evidente que el Estado actúe y legisle tomando en cuenta las particularidades de este tipo de delito, como es la situación de vulnerabilidad e inmadurez de la víctima, el contexto en el que se producen, la estructura procedimental con la cual el Estado pretende castigar este tipo de delitos y las medidas de apoyo al menor agraviado. De igual forma, es importante que los operadores jurídicos apliquen la legislación de conformidad con el principio de supremacía del interés del niño (artículo 4o de la Constitución), tomando en cuenta precisamente la fragilidad de la personalidad de estos (...)" (STC N° 05692-2008-PHC/TC).

De la responsabilidad penal del procesado

2.-Se le imputa a A.A.S el delito contra la libertad sexual -violación de menor de edad- tipificado en el artículo 173°, inciso 1. (Vigente cuando ocurrieron los hechos delictuosos), el cual prescribe "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua (...).

3.- De la revisión de lo actuado y compulsados debidamente los elementos probatorios, se acredita que el encausado A.A.S es responsable penalmente de los hechos instruidos; afirmación sustentada en la sindicación realizada por la menor con iniciales A.V.A. en su declaración

referencia! (con presencia del Representante del Ministerio), declaración preventiva a nivel judicial a fs. 134/135, en la cual narra de manera sólida persistente y coherente, conforme con las reglas establecidas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CIJ-116 y Acuerdo Plenario N° 1-2011/O116, las circunstancias de cómo fue ultrajada sexualmente por el encausado; sindicación que es corroborada además por: i) Las declaraciones de E.V.C -madre de ja menor- a fs. 14/15 y 132/133 -ratificación-, en la cual describe que su hija llegó llorando a la casa de su hermano H.F.V.C y le narró la forma como su tío A.A.S la ultrajó sexualmente, ;ii) A fs. 23/24 obra el Certificado Médico expedido por el Puesto de Salud de Huaracillo, suscrito por la Médico Cirujano V.E.M con CMP. 58418, de fecha 04 de diciembre a las 17:15 horas, en el cual señala "la niña presentaba dificultad para caminar y se veía sangrado profuso que descendía por ambos miembros inferiores (...) "en vulva se observa coágulos, al retirarlos se le observa un desgarro perineal grado I a las 06:00 horas que al momento del examen presenta escaso sangrado que remite a la compresión. Aparte sangrado |p| escaso proveniente de canal vaginal color rojo rutilante. No se puede examinar: canal vaginal y cérvix por no contar con el instrumental adecuado para la edad. Diagnóstico: Hemorragia vaginal o uterina no especificada!"; iii) A fs. 02 obra el Certificado Médico legal del Centro de Salud de HUacaybamaba, ratificado a fs. 95/96, de fecha 06 de diciembre de 2011, expedido por la Médico Cirujano M. A.F con CMP54759 y la Jefa de Obstetricia A. M. V con COP 10023, en el cual se diagnosticó: "La menor que presenta desgarro himenal completo horas VI según referencia horaria con tumefacción y equimosis perilesional de color violáceo con escasos restos hemáticos. A nivel de horquilla vulvar se evidencia desgarro con tumefacción y equimosis de más o menos 1 cm x 1.5cm con escaso restos hemáticos. También se evidencia equimosis de color violácea en su tercio inferior, presenta signos de desfloración reciente"; iv) Certificado Médico Legal expedido por el Médico Legista

Humberto Expedito Román Bullón, en el cual se adhiere a lo expuesto en los certificados del punto ii y iii; en este contexto; se precisa que en delitos de violación sexual, por su especial naturaleza es necesario obtener las pruebas de manera rápida y oportuna, máxime si como en el presente caso, el delito se realizó en el caserío de "Santísimo" de la jurisdicción del distrito de Pinra-Huacaybamba-Huánuco; donde no existen médicos legistas; pero si médico-cirujano competentes adscritos a su respectivo Colegio Profesional, los cuales dentro de sus funciones tienen la obligación de examinar a toda persona agredida sexualmente y emitir certificados médicos, los mismos que son válidos y eficaces, más aún si del análisis de ellos existe coherencia de los diagnósticos señalados conforme a la fecha, hora, examen realizado y con los demás actuados probatorios; v) Informe Psicológico de la agraviada a fs. 32/35 y ratificado a fs. 93/94, el concluye "(...) la menor presenta en el área de la sexualidad: Conflictos a nivel de relaciones sociales: rechazo y evasión al sexo opuesto -tendencia a la desconfianza. Relación con el medio ambiente: inseguridad, temor, miedo a andar sola. Área sexual: preocupación sexual, necesidad de compensación a causa de su sexualidad inadecuada. Diagnóstico: Reacción Mixta de Ansiedad y Depresión y Trastorno de estrés postraumático"; vi) Informe Psicológico ele fs. 37/41 c/é A.A.S indica: presenta "Inestabilidad Emocional y rasgos de personalidad esquizotípica, frialdad emocional, desapego o embotamiento afectivo, afectividad inapropiada y vacía de contenido, emociones rápidamente cambiantes que pueden parecer superficiales para otros, llora, ríe y miente con facilidad. Excesiva preocupación por la fantasía, pensamiento mágico que influyen en el comportamiento y son inconsistentes con las normas subculturales" el cual concuerda con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 000515-2013-PSC a fs. 305/309 que concluye: "Clínicamente: nivel de conciencia conservada, sin indicadores de psicopatología mental (...) clínicamente frente a denuncia presenta indicadores de evasividad, brinda imagen

positiva no mostrándose tal como es, se confirma con el test psicológico. Área psicosexual: inmadurez psicosexual. Es proclive a la agresividad. Presenta indicadores de personalidad esquizoide".

4.- Además, se tiene la manifestación del sentenciado a fs. 16/18 con presencia del representante del Ministerio Público, manifestó ser responsable del delito de violación sexual en contra de la menor de iniciales A.V.A coincidiendo con la versión de la menor en el sentido que estuvo jugando con su sobrina y sobrino, sin embargo, al salir del cuarto éste último, ultrajó a la menor. En este sentido se valora que en su declaración instructiva a fs. 75/76 se ratifica de su manifestación primigenia y acepta haber sido el autor del delito de violación sexual de su sobrina de iniciales A.V.A, diligencia que ha sido practicada con las garantías legales -en conformidad con lo previsto en el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales-; sin embargo, en su ampliación de instructiva a fs 208/210 y juicio oral a fs. 284/285, 295/297 negó ser responsable penal del delito imputado indicando y señaló que fue torturado, pues no tuvo abogado defensor y no estuvo el representante del Ministerio Público; además señaló que el día de los hechos estuvo jugando fútbol en el distrito de Canchabamba. A ello, se indica que dicha versión exculpatoria no se ajusta a los medios probatorios que obran en autos -toma de declaraciones que cumplen con las formalidades y garantías constitucionales-, por lo que dicho argumento debe ser tomado como manifestación de su derecho de defensa, máxime si es aplicable en el presente caso los criterios jurisprudenciales sentados en la Ejecutoria Suprema vinculante recaída en el Recurso de Nulidad N° 3044-2004, donde se señala :"(e) de dejar sentado como doctrina general que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal, en la medida en que la declaración prestada en la etapa de instrucción se haya actuado con las garantías legalmente exigibles -situación que se extiende a las declaraciones en sede policial,

siempre que se cumpla lo expresamente estatuido en la norma habilitante pertinente referido a la presencia del Fiscal y, en su caso, del abogado defensor-, el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones”. prestadas a nivel preliminar y de instrucción por A.A.S, donde confiesa haber ultrajado sexualmente a su sobrina de iniciales A.V.A, han sido actuadas con las garantías legales -presencia del representante del Ministerio Público y juez penal, según el caso- en cambio el cambio, la variación de versión donde indica que fue coaccionado para que se autoinculpe no resiste al menor análisis, no estando probado sus afirmaciones.

5.- Finalmente, esta Fiscalía Suprema considera suficiente para acreditar la responsabilidad penal del delito imputado a A.A.S, las manifestaciones vertidas por la menor agraviada en el proceso, las declaraciones de los testigos, informes psicológicos, informes médicos y certificado médico legal; y si bien es cierto el imputado niega los cargos imputados, su versión exculpatoria carece de lógica por las razones expresadas en el presente dictamen y en la sentencia alzada; asimismo, se precisa que la pena solicitada por el Fiscal Superior en la acusación fiscal es de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad y al no haberse acogido el-procesado a ningún beneficio procesal, resulta del caso confirmar la sentencia alzada.

IV.- OPINIÓN FISCAL

Por estas consideraciones, esta Fiscalía Suprema en lo Penal, es de la opinión que se declare NO HABER. NULIDAD en la sentencia venida en grado.

Lima 28 de mayo de 2013.